

ALCANCE N° 114

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DAJ-D- 028-2017

DECRETOS N° 40400-MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de facultades que le confieren el artículo 50 y los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica, los artículos 1. 5, 6, 18. 20, 23, 46, 52 y 56 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y Decreto Ejecutivo N° 40099-MINAE del 22 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 13 de noviembre de 1995 establece que "Es obligación del Estado conservar, proteger y administrar el recurso forestal. Para esos efectos, la ley que se emita deberá regular lo relativo a la producción, el aprovechamiento, la industrialización y fomento de estos recursos, garantizando su uso sostenible, así como lo generación de empleo y el mejoramiento del nivel de vida de los grupos socio/es directamente relacionados con las actividades silviculturales"

SEGUNDO. Que el artículo 1 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 establece que "Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la administración de los bosques naturales y la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales destinadas a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables".

TERCERO. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40027-MP de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis se decreta "Estado de Emergencia Nacional a partir de la situación provocado por el Huracán Otto", siendo que como parte de las acciones de respuesta se emite por parte del Ministerio de Ambiente y Energía y la Presidencia de la República, el Decreto Ejecutivo N° 40099-MINAE del 22 de diciembre de 2016, para establecer las condiciones habilitadoras para el aprovechamiento de árboles caídos por eventos asociados al Huracán Otto.

CUARTO: Que dicha regulación requiere ajustes en su artículo 5 para agilizar y aclarar la tramitación de los permisos que se otorgan, con el fin de que la ciudadanía de las poblaciones comprendidas dentro del Decreto de Emergencia, puedan realizar el aprovechamiento de árboles caídos en las condiciones contempladas en el mismo.

Por tanto,

Decretan:

“Modificación del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40099-MINAE publicado en La Gaceta 246 del 22 de diciembre de 2016”

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 5 incisos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 40099-MINAE publicado en La Gaceta 246 del 22 de diciembre 2016 que deberá leerse de la siguiente forma:

“Artículo 5. El trámite para el aprovechamiento se realizará de la siguiente manera:

2. La madera aserrada o en troza, producto de los árboles caídos, que demande ser transportada fuera de la finca, requerirá de la debida autorización de la AFE, quien demandará del solicitante la solicitud, certificación de propiedad y plano catastrado. Este tipo de solicitud podrá tramitarse a través del funcionario AFE o por regencia forestal. La autorización por parte de la AFE se realizará en un plazo máximo de 5 días

3. Para aquellas solicitudes menores o iguales a 15 árboles caídos por finca, no se requerirá de inspección previa de la AFE para autorizar el aprovechamiento. Cuando la solicitud sobrepase los 15 individuos el administrado podrá realizar el trámite mediante regencia forestal quedando el regente facultado para solicitar las placas y guías de transporte sin perjuicio de que el administrado pueda solicitar a la AFE la autorización de placas y guías de transporte. Lo anterior no limita que los funcionarios de la AFE realicen inspecciones en cualquier momento previo o posterior a la autorización del aprovechamiento, cuando así lo consideren necesario.

Artículo 2.- Adiciónese al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 40099-MINAE un inciso 7 que deberá leerse de la siguiente forma:

“7. Estos permisos requerirán el uso de guías y placas de transporte según sea definido por el Área de Conservación mediante resolución administrativa. La resolución definirá el color de placa a utilizar para este tipo de permisos, tomando en consideración la disponibilidad de los dispositivos existentes en el Área en relación con la demanda de los trámites generados por la emergencia, a fin de no afectar las existencias de dispositivos para otro tipos de permisos atendidos por el Área de Conservación.”

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la Republica.- San José, el cinco de mayo del año dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera




Edgar E. Gutiérrez Espeleta



Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—Solicitud N° 14082.—(IN2017136108).

DECRETO N° 40410-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA a. í.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9411, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 de 30 de noviembre de 2016 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestaria entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa y recodificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, según la codificación general vigente.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender modificación presupuestaria del Ministerio de Educación Pública, la cual requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9411, publicada en los Alcances Digitales Nos. 299A, 299B y 299C a La Gaceta No. 238 de 12 de diciembre de 2016 y sus reformas.
6. Que el Ministerio de Educación Pública ha solicitado su confección, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para el Ministerio de Educación Pública, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9411, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017, publicada en los Alcances Digitales Nos. 299A, 299B y 299C a La Gaceta No. 238 de 12 de diciembre de 2016 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de siete mil ochocientos sesenta y siete millones quinientos noventa y cinco mil setecientos colones sin céntimos (¢7.867.595.700,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La rebaja en este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9411
DETALLE DE REBAJA POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	7.867.595.700,00
PODER EJECUTIVO	7.867.595.700,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	7.867.595.700,00

El aumento en este Decreto se muestra como sigue:

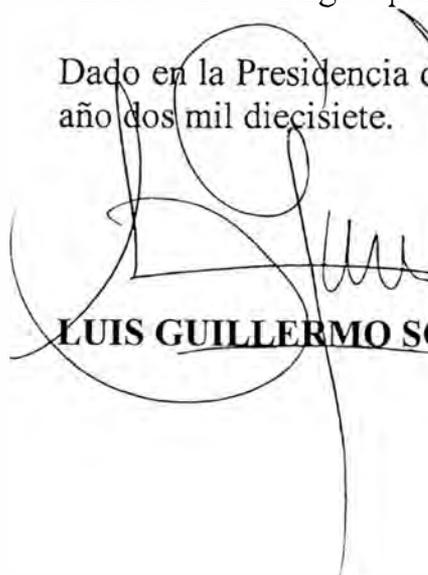
MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9411
DETALLE DEL AUMENTO POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	7.867.595.700,00
PODER EJECUTIVO	7.867.595.700,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	7.867.595.700,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA





Fernando Rodríguez Garro
Ministro de Hacienda a.i.

Decreto Ejecutivo N° 40417-H
EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE HACIENDA, a. í.

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 y 28 numeral 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428 del 21 de marzo de 2017.

Considerando:

- I.** Que mediante la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428 de fecha 21 de marzo de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 64 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2017, se creó un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
- II.** Que la Ley indicada dispone que entrará en vigencia tres meses después del primer día del mes siguiente a la publicación del reglamento, por lo que se hace necesario regular diversos aspectos sobre la misma, con el fin de procurar la correcta aplicación de la citada ley.
- III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas de cita, corresponde al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tributación, la recaudación, administración, fiscalización y cobro del tributo indicado.
- IV.** Que el Legislador no tomó en consideración que las sociedades no nacen a la vida jurídica antes de su inscripción y que los medios con que cuenta la Dirección General de Tributación para generar una deuda requieren, por el sistema de validación, el número de cédula del obligado

tributario; situación que obliga a adoptar una solución que garantice las facultades de control y cobro de la Administración Tributaria y respete los derechos constitucionales de los obligados tributarios.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas referida, la Administración Tributaria informará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional acerca de la causal de disolución por morosidad del tributo.

VI. Que el artículo 4° de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, denominada “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

VII. Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, se publicó el presente decreto en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr> , en la sección “Propuestas en consulta pública”, subsección “Proyectos Reglamentarios Tributarios”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos, tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta.

VIII. Que el primer aviso fue publicado en La Gaceta N° 65 del 31 de marzo de 2017, recibiendo y atendiendo las observaciones respectivas, siendo que el presente decreto ejecutivo corresponde a la versión final aprobada.

IX. Que mediante oficio DMR-DAR-INF-045-17 del 28 de abril de 2017, el Ministerio de Economía Industria y Comercio a través de la Dirección de Mejora Regulatoria autorizó el presente proyecto de Decreto de conformidad con el formulario de autorización del MEIC N° 1042.

Por Tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Artículo 1º. Definiciones.

- a) **Contribuyentes no inscritos en el RUT:** Para los efectos del inciso a) del artículo 3 de la Ley, la expresión “no inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación”, se entenderá como no contribuyentes en otros impuestos o contribuyentes de primera inscripción en el RUT que no han tenido aún la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre la Renta.
- b) **Domicilio Fiscal:** Para los obligados tributarios que no tengan obligación en otros impuestos, el término domicilio fiscal que indica el formulario D.140, equivale al lugar que señalen para atender notificaciones.
- c) **Impuesto:** Impuesto a las Personas Jurídicas.
- d) **Ley:** La Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428, publicada en el Alcance Digital N° 64 a La Gaceta No. 58, de fecha 22 de marzo de 2017.
- e) **Obligados tributarios:** Las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada a que se refiere la Ley.
- f) **RPJRN:** Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
- g) **RUT:** Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación.
- h) **Sociedades Inactivas:** Para los efectos del Transitorio III de la Ley, se entenderá “inactivas” aquellos obligados tributarios que durante el período establecido en dicho Transitorio, no hayan tenido obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 2º. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la aplicación de la normativa contenida en la Ley que crea el Impuesto.

Artículo 3º. Obligación de suministro de información por parte del RPJRN

Para los efectos de identificar los sujetos pasivos del Impuesto, el RPJRN debe brindar la información de todas las sociedades mercantiles, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el RPJRN, en la forma y medios que mediante resolución general establezca la Dirección General de Tributación. Asimismo debe, en coordinación con dicha Dirección, desarrollar mecanismos para actualizar en línea los referidos datos.

Artículo 4º. Hecho generador y devengo del Impuesto.

El hecho generador del impuesto y devengo de la obligación se regirá conforme lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley.

Artículo 5º. Inscripción de Oficio.

Los obligados tributarios del Impuesto serán inscritos de oficio, sin necesidad de notificación alguna en el RUT, por la sola constatación de su inscripción en el RPJRN; y en el caso de aquellos que ya estén inscritos en el RUT por ser obligados tributarios de otros impuestos o deberes formales, de oficio se les asignará en el RUT la nueva obligación tributaria.

Los obligados tributarios del Impuesto que estén siendo inscritos de oficio por primera vez en el RUT deberán presentar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su inscripción en el RPJRN, el formulario de Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes D140, indicando el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que requiere dicho formulario.

El incumplimiento de esta declaración dentro del plazo establecido será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6°. Pago del Impuesto para los obligados tributarios que se encuentren en trámite de inscripción.

Los obligados tributarios que se encuentren en trámite de inscripción ante el RPJRN, deberán pagar la tarifa mínima del quince por ciento (15%) de un salario base mensual, de forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura de constitución ante el RPJRN y el final del período fiscal sin recargo alguno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inscripción del obligado tributario en el RPJRN.

Si al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior también ha vencido el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° de la Ley y no se ha cumplido con el pago del Impuesto, los intereses correrán a partir de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la escritura de constitución ante el RPJRN.

Mediante resolución de carácter general la Dirección General de Tributación podrá establecer otros medios y formas de pago distintos al indicado en este artículo, o disminuir los plazos, siempre dentro del marco de la Ley.

Artículo 7°. Ajuste del importe a pagar.

Cuando se modifique el monto de ingresos brutos de la declaración de las utilidades correspondiente, ya sea por una declaración rectificativa o por una determinación de la Administración Tributaria, la Administración ajustará el importe a pagar por concepto del Impuesto en el período afectado en forma automática, y lo notificará al interesado. Asimismo lo notificará al RPJRN si el cambio genera una deuda a cargo del obligado tributario.

En caso de que la modificación se dé después de que el obligado tributario hubiere cancelado el impuesto respectivo, automáticamente se generará una deuda o un crédito, según corresponda, por la diferencia correspondiente.

En caso de generarse una deuda, devengará intereses conforme al artículo 40 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En caso de generarse un crédito a favor del interesado, éste solo podrá compensarse con deudas por el mismo Impuesto. En caso de devolución del mismo, se prescinde del trámite de compensación con otros impuestos.

Artículo 8º. Contribuyentes omisos en el Impuesto sobre la Renta.

En el caso de un contribuyente omiso en el Impuesto sobre la Renta, se consignará el estatus de moroso en el Impuesto hasta tanto no normalice su condición tributaria.

Artículo 9º. Medios para el pago del Impuesto.

El pago del impuesto se realizará a través del sistema de pago por conectividad bancaria.

Mediante resolución general emitida por la Dirección General de Tributación, se podrá establecer otras formas y medios de pago.

Artículo 10º. Tarifa del Impuesto para declarantes y contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

Los declarantes no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, cancelarán un importe equivalente a un quince por ciento (15%) de un salario base mensual; lo anterior conforme el inciso a) del artículo 3 de la Ley.

Los obligados tributarios del Impuesto, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Simplificado, cancelarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual; lo anterior conforme con el inciso b) del artículo 3 de la Ley del Impuesto a la Personas Jurídicas.

Artículo 11º. Base de datos de morosos.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley, la Dirección General de Tributación establecerá por resolución de alcance general, los medios y la forma para acceder a la base de datos que contendrá la información de los contribuyentes deudores del Impuesto.

La citada base de datos será de acceso público.

La base de datos a que se refiere el artículo 6 de la Ley será la indicada en este artículo.

Artículo 12°. Disolución y cancelación de inscripción de obligados tributarios.

Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Dirección General de Tributación enviará un informe al RPJRN sobre los contribuyentes del Impuesto con tres períodos consecutivos de morosidad.

El RPJRN procederá a publicar por única vez el edicto de disolución en el Diario Oficial La Gaceta, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio, ejecutará la cancelación de inscripción de la respectiva entidad jurídica y notificará a las Direcciones de los demás registros que conforman el Registro Nacional, a efecto de que se anote en los bienes que el contribuyente tenga inscritos a su nombre.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos conforme con el artículo 192 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, contra los últimos socios registrados en el registro de accionistas que para tal efecto posee el Banco Central de Costa Rica, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago del impuesto.

Artículo 13°. Información de las Personas Jurídicas exentas.

Para los efectos del artículo 16 de la Ley, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) junto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberán suministrar a la Dirección General Tributación la lista de las sociedades mercantiles que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el MEIC; asimismo, los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el MAG, en los medios, forma y periodicidad que dicha Dirección indique.

La base de datos será sustentada en los registros que al efecto lleva esa Dependencia.

La Dirección General de Tributación elaborará y actualizará la base de datos en mención, y hará los cruces de las listas de las sociedades mercantiles que le remitan el MAG y el MEIC, para

determinar cuáles sujetos están registrados como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación y, de esa forma, identificar los exonerados del impuesto.

Mediante resolución de alcance general la Dirección General de Tributación establecerá las condiciones para que dichos Ministerios suministren de forma digital los referidos datos.

Artículo 14°. Derogatoria.

Se deroga el inciso h) del artículo 51 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo 26771-J del 18 de febrero de 1998.

Artículo 15°. Vigencia.

Rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Transitorio I. Presentación del formulario de Declaración de Modificación de Datos de Inscripción.

Los obligados tributarios indicados en el artículo 4° del presente Reglamento, y aquellos que estando inscritos en el RPJRN antes de la vigencia de la Ley no estaban obligados a su inscripción en el RUT, deberán presentar el formulario de Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes D. 140, dentro de los plazos que se establecen a continuación:

- a) Cédulas jurídicas que finalizan en 1 y 2: Durante el mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la Ley.
- b) Cédulas jurídicas que finalizan en 3 y 4: Durante el segundo mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la Ley.
- c) Cédulas jurídicas que finalizan en 5 y 6: Durante el tercer mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la Ley.
- d) Cédulas jurídicas que finalizan en 7 y 8: Durante el cuarto mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la Ley.
- e) Cédulas jurídicas que finalizan en 9 y 0: Durante el quinto mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la Ley.

Transitorio II.- Suministro de información.

La Dirección General de Tributación y el Registro Nacional establecerán los mecanismos tecnológicos necesarios para el suministro de información que facilite la administración y control de este impuesto.

Transitorio III.- Condición para renunciaciones.

Para que los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva y el fiscal de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada renuncien a su cargo, se deberá estar al día con las obligaciones derivadas la Ley N° 9024, denominada "Impuesto a las Personas Jurídicas", del 23 de diciembre de 2011.

El documento notarial apto para dejar constancia en los supuestos de renunciaciones de domicilios desconocidos en sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera y empresas individuales de responsabilidad limitada, es el acta notarial.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día ocho del mes de mayo de dos mil diecisiete. Publíquese.



HELIO FALLAS VENEGAS



José Francisco Pacheco J.
Ministro, a.i.
República de Costa Rica

DECRETO N° 40420-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 8) del artículo 140 de la Constitución Política, los artículos 13, 25, 27, 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y la Ley General de Control Interno, N° 8292, del 31 de julio de 2002 y el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a Fiscalización, N° *M-1-2002-CO-DDI*.

CONSIDERANDO

- I. Que en materia de viáticos la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia se rigen por lo establecido en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado, Ley N°3462, del 26 de noviembre de 1964 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, N° R-DC-111-2001, del 22 de mayo de 2001.
- II. Que dicho reglamento estipula que no podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José cuando, en funciones de su cargo deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial, así como en aquellos casos en que el ente público tenga oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando estos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional.
- III. Que a pesar de las limitaciones anteriores, el Reglamento en mención faculta a los entes públicos para que por vía de excepción regulen aquellas situaciones especiales en las cuales a criterio razonado de la Administración se justifique el reconocimiento y pago de viáticos.

IV. Que es indispensable para la Presidencia de la República, el Ministerio de la Presidencia de todos sus programas presupuestarios, disponer de un “Reglamento especial”, que permita reconocer el pago de viáticos a los funcionarios que en virtud de las labores que desempeñan, deban realizarlas dentro del Gran Área Metropolitana de San José, así como en aquellos casos en que uno de sus programas presupuestarios cuente con oficinas regionales.

V. Que en virtud de la particularidad de las funciones que desempeñan los programas presupuestarios, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y Unidad Especial de Intervención, se vuelve necesario reconocer el pago de viáticos en los operativos que se desarrollen dentro de la Gran Área Metropolitana de San José y en la cercanía de las sedes regionales.

VI. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento N° R-DC-111-2011, se procede a regular de manera previa, formal y general, las situaciones especiales que justifican el reconocimiento y pago de viáticos por excepción.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular el pago de viáticos de los funcionarios de la Presidencia de la Republica, el Ministerio de la Presidencia y de todos sus programas presupuestarios, en cuanto a la excepción de la limitación territorial para el pago de viáticos establecida en los artículos 16 y 24 del Reglamento N° R-DC-111-2011.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las disposiciones específicas a que deberán someterse las erogaciones que por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia y de sus programas presupuestarios, para el cumplimiento de sus funciones en el interior del país. No obstante, lo no dispuesto por este Reglamento se regirá por lo establecido en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República".

Artículo 3º- Asignaciones tarifarias. Las tarifas que se reconocen para los servicios de alimentación, hospedaje, transporte y otros gastos menores, son las establecidas por la Contraloría General de la República. El incremento de las tarifas se hará de acuerdo a las variaciones y modificaciones establecidas en el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS EXCEPCIONALES

Artículo 4º- Autorización para el pago de viáticos excepcionales. De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 24 del Reglamento N° R-DC-111-2011 se autoriza a pagar viáticos por excepción territorial, cuando, a partir de un perímetro de cien metros de distancia de la sede central o regional de trabajo o del domicilio del funcionario, este requiera realizar funciones propias de su cargo, dentro del Área Metropolitana de San José o en la cercanía de las sedes regionales, siempre que existan situaciones razonablemente justificadas y autorizadas por el Director del programa presupuestario correspondiente.

Artículo 5º-Requisitos para reconocer la disminución de los límites territoriales. Para autorizar el pago de viáticos por excepción territorial, los funcionarios responsables de autorizar y pagar viáticos deben velar porque se cumplan las siguientes condiciones:

A. Para el Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la República:

Programas presupuestarios: 021, 034 y 027.

- 1) Que el funcionario deba acompañar en la celebración de eventos oficiales a los máximos jerarcas, específicamente el Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministro de la Presidencia y sus Viceministros, así como a la Primera Dama.

- 2) Que la actividad se desarrolle dentro de los parámetros de hora, de los tiempos de comida, reconocidos en el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” de la Contraloría General de la República.
- 3) Que en el formulario de liquidación de viáticos, se expongan las razones excepcionales, para que el Departamento Financiero correspondiente reconozca los gastos como viáticos excepcionales.
- 4) Que la autorización se realice para cada gira en particular.

B. Para los programas presupuestarios:

Programas presupuestarios: 041 y 042.

- 1) Que las funciones que realiza el funcionario, sean necesarios para el cumplimiento de operativos de importancia para la Administración.
- 2) Que el funcionario deba realizar labores fuera de su horario normal de trabajo.
- 3) Que en el formulario de liquidación de viáticos, se expongan los criterios que justifican la excepción territorial, por ejemplo: la particularidad de las funciones que desempeñen los funcionarios, la importancia de la actividad a celebrar, la facilidad de traslado y/o acceso a los servicios, la ubicación geográfica, entre otras. El Director del programa presupuestario correspondiente deberá procurar que al redactar dicha autorización, lo haga de forma que no haya dudas de las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que motivan la autorización.
- 4) Que la autorización por cualquiera de las anteriores condiciones se realice para cada gira en particular.

Artículo 6°- Del medio de pago. Se autoriza a los despachos de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia y sus Programas Presupuestarios, a utilizar el medio de pago que mejor se ajuste a sus necesidades, ya sea “reserva de contenido presupuestario”, “adelanto de dinero” o “tarjeta institucional”. Para lo cual deberá coordinar de previo con el Departamento Financiero el medio de pago que utilizarán todos los funcionarios de su despacho.

Artículo 7º- Limitaciones al uso de dineros para viáticos. Se establecen las siguientes limitaciones para el uso de los dineros de viáticos:

- a) La utilización del dinero entregado al funcionario para el pago de viáticos es a título personal. El funcionario tiene prohibido utilizar el dinero para otros fines que no sean la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores.
- b) Los bienes y servicios que se cancelen con dineros de viáticos, deben ser únicamente para los gastos que genere el funcionario en estricto cumplimiento de sus funciones. En caso que el funcionario utilice el dinero para beneficio personal, y fuera de los horarios permitidos, el funcionario deberá reembolsar a la Administración el dinero, en el plazo de 3 días hábiles posteriores al regreso, al lugar de trabajo.

Artículo 8º- Incumplimiento de las obligaciones. En caso de que el funcionario incumpla con las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, la Administración podrá aplicar el procedimiento disciplinario según corresponda.

Artículo 9º- Vigencia. Rige a partir de su publicación, y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, el cuatro de mayo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400033263.—Solicitud N° 85117.—(IN2017136696).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN No. 1223-2017-MEP

Despacho de Ministra de Educación Pública. San José, a las siete horas con veintinueve minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Resultando:

1°_Que de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, corresponde a la Ministra de Educación Pública, la representación judicial y extrajudicial de dicho Ministerio, y que para el cumplimiento de la Directriz N°070-H “*Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración*” del Ministerio de Hacienda, es necesaria la delegación específica de competencias a los Jefes de Programa Presupuestarios del MEP, para buscar una mayor agilidad en la gestión.

2°_Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo que interesa dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”. Lo anterior, aunado al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública que rige los principios generales del servicio público; “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°_Que la Ley No. 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece en su artículo 18 la responsabilidad de control que tiene el jerarca en los procesos de la Administración financiera, que en lo que interesa indica: “*(..)El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia (..)*”. Lo anterior, aunado al artículo 15 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que establece en lo que interesa: “*(..) El máximo jerarca de cada órgano o entidad componente del Sector Público, cubierto por el ámbito de la autoridad presupuestaria, será responsable del cumplimiento de las directrices o lineamientos, generales y específicos que estén vigentes.*”

4°_Que la Ley N° 9411, Ley de Presupuesto de la República 2017, publicada en La Gaceta No. 238, Alcance No. 299.A, 299.B y 299.C, del 12 de diciembre del 2016, establece el presupuesto para el Ministerio de Educación Pública, dividido en nueve programas presupuestarios, a saber: 1) Definición y Planificación de la Política Educación (550), 2) Servicios de Apoyo a la Gestión (551), 3) Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo (553), 4) Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo(554), 5) Aplicación de la Tecnología a la Educación (555), 6) Gestión y Evaluación de la Calidad (556), 7) Desarrollo y Coordinación Regional (557), 8) Programas de Equidad (558) y 9)Implementación de la Política Educativa (573).

5° .Que en el Decreto Ejecutivo No. 33446-H, sobre los “Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público”, publicado en La Gaceta No. 232, del 04 de diciembre del 2006, se establece en su artículo 8 que es el Jerarca a quien le corresponde designar a los Jefes de Programa Presupuestario: “Designación de Responsables. Al Jerarca le corresponde designar los funcionarios responsables de los programas y de las unidades que intervienen en el proceso presupuestario. La participación de éstos se hará de conformidad de con el bloque de legalidad y en forma coordinada e integrada, con el fin de procurar la gestión eficaz, eficiente, económica y transparente de los recursos públicos”. (Subrayado y cursiva no son del original.)

6°_Que es el Jefe de Programa Presupuestario designado por la Señora Ministra de Educación Pública, a quien le corresponde cumplir con las estipulaciones del artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, que establece: “Inicio de procedimiento. El procedimiento de contratación se iniciará con la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca o titular subordinado competente. Esta decisión encabezará el expediente que se forme y contendrá una justificación de su procedencia, una descripción y estimación de costo del objeto, así como el cronograma y las tareas de su ejecución. La justificación del inicio del procedimiento de contratación deberá estar acorde con lo establecido en los planes de largo y medianos plazos, el Plan Nacional de Desarrollo, cuando sea aplicable, el plan anual operativo, el presupuesto y el programa de adquisición institucional según corresponda.” (Subrayado y cursiva no son del original).

7°_Que mediante los oficios No. DNP 87-2004, de fecha 19 de octubre del 2004, y N° DGABCA-NP-444-2011, del 23 de mayo del 2011, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, se indican los deberes y responsabilidades que tienen los Jefes de Programa, sub-programa o proyecto para dar inicio a los procedimientos de contratación administrativa de conformidad con la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 y la Ley de Contratación Administrativa No. 7494.

8°.Que mediante Directriz del Ministerio de Hacienda N°070-H publicada el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete en La Gaceta N°65, Alcance Digital N°73, dirigida al Sector Público “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración”, se establece una serie de responsabilidades a los Jerarcas de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del Sector Público, con el objetivo de continuar con las medidas de contención del gasto que ha venido ejecutando el Gobierno de la República ante la situación fiscal que atraviesa el país, busca contener y hacer más eficientes los gastos del Gobierno Central y de los órganos desconcentrados, la misma rige hasta el 31 de diciembre del presente año.

9°.Que de acuerdo con la normativa vigente, este Ministerio considera necesario controlar el gasto de forma razonable, para que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de todas las dependencias que lo conforman.

10°.Que según los artículos 84, 89 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, se permite la delegación de la competencia administrativa, se establecen las disposiciones específicas en relación a la figura de la delegación y se estipula que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

11°.Considerando que es el Jerarca el máximo responsable sobre la administración del presupuesto de la institución y a quien corresponde designar los funcionarios responsables de los programas presupuestarios, según artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 33446-H, mencionado en el resultando 5 de esta resolución, por lo que es la Ministra en el caso específico del MEP, quien está facultada para delegar en dichos funcionarios (Jefes de Programa Presupuestarios) las acciones relacionadas con el proceso presupuestario y por ende de la contratación administrativa. Aunado a lo anterior, se debe considerar lo que establecido en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, que brinda la posibilidad de que estos actos administrativos sean emitidos por: “(...) el jerarca o titular subordinado competente (...)”.

13°.Que la Ley General de Administración Pública, en sus artículos 84 inciso a) y 89 inciso 1), faculta a la señora Ministra para delegar su competencia, en este caso en los Jefes de Programa Presupuestarios quienes son nombrados directamente por ella, para atender las responsabilidades relacionadas con el proceso presupuestario del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

- I. Que de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, corresponde a la Ministra de Educación Pública, la representación judicial y extrajudicial de dicho Ministerio, y que para el cumplimiento de la Directriz N°070-H " del Ministerio de Hacienda, "*Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración* es necesaria la delegación específica de competencias a los Jefes de Programa Presupuestarios del MEP, en procura de una mayor agilidad en la gestión.

- II. Que de acuerdo con el oficio No. DNP 87-2004 de fecha 19 de octubre del 2004, de la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Administración de bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, se establecen claramente los deberes y responsabilidades que tienen los Jefes de Programa, sub-programa o proyecto para dar inicio a los procedimientos de contratación administrativa, según los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento a dicha Ley, en concordancia con la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, dicho oficio en lo que interesa indica:

“(…) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su Reglamento, uno de los requisitos iniciales en los procedimientos de contratación administrativa es la decisión de inicio, la cual se conceptualiza como una justificación de la finalidad que se persigue satisfacer de conformidad con el presupuesto del programa: subprograma o proyecto, respectivo en relación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Es necesario recordar que, los ministerios, sus órganos adscritos y demás entidades públicas, deben vincular su planificación al Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°8131, ya citada en párrafos anteriores y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN y derivado de este se debe promulgar tanto el Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual Operativo, a fin de permitir el seguimiento y evaluación de las funciones de cada programa, subprograma o proyecto, siendo responsabilidad de cada uno de los jefes realizarlo.

Asimismo el artículo en análisis establece, que la decisión inicial debe ser emitida por el órgano competente, por lo que se hace indispensable en este punto determinar cuál es el funcionario responsable de esta labor, esta función tiene una estrecha relación a esa planificación realizada por los distintos jefes de programas, tomando como parámetro para su elaboración los planes de mediano y largo plazo, las políticas y los objetivos institucionales definidos para esos determinado período, y tomando en cuenta la asignación presupuestaria de cada unidad administrativa, motivo por el que para elaborar la decisión inicial el funcionario competente debe de realizar los estudios previos de

factibilidad y de mercado para conocer de antemano el costo estimado de los bienes y servicios, y así poder determinar el monto que le asigna a cada una de las líneas que requiere contratar. Por lo anterior son los jefes de programa quienes elaborarán la decisión inicial de los procedimientos de contratación administrativa, en atención a toda esa planificación que se ha realizado para ese ejercicio económico.

El artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, debe concordarse con lo regulado en el artículo 10 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que establece la necesidad de que todo procedimiento de contratación cuente con la previsión presupuestaria respectiva, de manera que una vez que la contratación sea adjudicada la Administración pueda cumplir con el compromiso adquirido con un tercero y esta situación debe ser prevista desde la decisión inicial, para tales efectos es que cumple un papel preponderante el análisis preliminar del costo de la obra, bien o servicio que se va a contratar para conocer de antemano el costo estimado de lo que se va a contratar, situación que contribuye en buena medida a garantizar la efectividad de la contratación. Lo anterior no implica que los Jefes de Programa deban remitir a las Provedurías Institucionales proformas de diferentes proveedores con el monto de los bienes y servicios que se pretenden contratar, sino que la idea es que realicen una investigación preliminar en el mercado para efectos de asignar el presupuesto correspondiente a cada contratación.

Por otra parte, los Jefes de Programa al ser los responsables de realizar el plan de compras, al tener la inmediatez de la información de los bienes y servicios necesarios, para ese periodo presupuestario y al ser a su vez los responsables de la ejecución presupuestaria del programa a su cargo; son quienes deben confeccionar las solicitudes de pedido para dar inicio a los trámites de contratación administrativa de acuerdo a las facultades a ellos concedidas, de forma que dispongan de la mejor forma del presupuesto asignado a su unidad en concordancia con los planes de trabajo establecidos para ese año.

(...) los Jefes de Programa, subprograma o proyecto los que deben indicar si previendo el plazo necesario para realizar el procedimiento de contratación y su ejecución en caso de prolongarse a otros periodos presupuestarios, contarán con la disponibilidad presupuestaria para los otros periodos, emitiéndose la respectiva certificación de fondos y así se debe indicar en la decisión inicial.

(...) y será sobre ese personal que recaerá la obligación de emitir el recibido conforme respectivo de la contratación, previa calificación, previa verificación de todos los aspectos requeridos y especificados en el cartel, la oferta, la adjudicación y el contrato y no sobre la Proveduría Institucional, cuya competencia concluye con el acto de adjudicación. (...).”

- III. Que en el oficio N° DGABCA-NP-444-2011, del 23 de mayo del 2011, de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, ratifica los deberes y responsabilidades desarrollados en el considerando anterior correspondientes a los Jefes de Programa, y a su vez establece al final de dicho documento en lo que interesa: ***“(...) que las contrataciones administrativas son transacciones de orden público y de interés social, que involucra recursos económicos confiados por los ciudadanos a los gobernantes esto demanda el uso eficiente de estos recursos, a través de la austeridad en el gasto público, mejor calidad de los bienes y servicios,, y mayor transparencia en los procesos de compras del Estado.”*** (Negrita no es del original).

- IV. Que de acuerdo con lo anterior, quien ostente un puesto de Jefe de Programa Presupuestario en el Ministerio de Educación Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 33446-H en cuanto que sus designaciones son hechas por el jerarca, por delegación de la Ministra será quien deberá cumplir a cabalidad con lo concerniente a los artículos 5, 7 y 12 de la Directriz N° 070-H, N°070-H publicada el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración”, cuando estos indican en lo que interesa lo siguiente:

“(…) Artículo 5 °.- En las modificaciones presupuestarias de los ministerios, se podrá rebajar y aumentar o viceversa una misma subpartida, solo en casos muy bien fundamentados. De no cumplirse lo anterior, dichos registros serán excluidos de las modificaciones, por la DGPN.

Artículo 7 °.- Todo incremento en el costo de proyectos de inversión que supere el 5%, asociado a un mal cálculo y no a una extensión o modificación del proyecto, deberá ser asumido por el ministerio, institución o entidad que lo presupuesta dentro del límite de gasto autorizado.

Artículo 12.-Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos para uso del jerarca institucional, de manera que no podrán comprar vehículos ni sustituir aquellos que tengan menos de cinco años de haber salido al mercado. Para la compra y sustitución de vehículos de trabajo deberá seguirse la misma política restrictiva, por lo que deberán procurar que los vehículos que se compren o cambien sean aptos para el cumplimiento de las tareas correspondientes, sin incurrir en lujos innecesarios. Se exceptúan de esta disposición los vehículos, de emergencia, cuya necesidad sea debidamente justificada; los vehículos policiales de cualquier índole, los vehículos adquiridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el uso de las embajadas fuera del país; así como el equipo necesario para el transporte de agua y combustible. Aquellas instituciones que hubiesen presupuestado recursos para compra de vehículos en el presupuesto 2017 deberán atender lo ordenado en la presente Directriz y rebajar los recursos disponibles. Si al entrar en vigencia la presente directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar el derecho de estos.”

- V. Que de acuerdo con el considerando No. 7 de la Directriz 70-H establece en lo que interesa: *“Que cada Jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado en cumplimiento de sus metas, en beneficio del desarrollo económico y social del país.”* Considera este Despacho, en relación con la gestión de adquisiciones, la importancia mantener entre los requisitos previos, la obligación de la presentación de informes y documentación pertinentes en la decisión inicial y justificación de los trámites de contratación administrativa correspondientes a las partidas y subpartidas presupuestarias: 1, 2 y 5.
- VI. Que en este único acto la señora Ministra de Educación Pública con las facultades que le confiere la ley, otorga el visto bueno a todas aquellas solicitudes de pedido con sus trámites de inicio respectivos, para que continúen con el respectivo procedimiento de contratación administrativa ante la Dirección de la Proveduría Institucional del Ministerio de Educación Pública, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos anteriores.
- VII. Que la Ministra de Educación Pública autoriza al Departamento de Planificación y Programación Adquisiciones de la Dirección de la Proveduría Institucional a emitir los lineamientos donde se determine el tipo de informe así como los documentos pertinentes que deberán presentarse con la decisión inicial de acuerdo con partida y subpartida presupuestaria, monto y complejidad del trámite.
- VIII. Que la Ministra de Educación Pública autoriza al Departamento de Planificación y Programación Adquisiciones de la Dirección de la Proveduría Institucional hacer devolución a los Jefes de Programa sin tramitar todas aquellas solicitudes de pedido y documentos adjuntos (trámites de inicio para adquirir bienes o servicios) que les sean presentadas y que no cumplan con lo establecido en los artículos 5, 7 y 12 de la Directriz N°070-H con fecha treinta uno de marzo del dos mil diecisiete del Ministerio de Hacienda, publicada en La Gaceta N°65, la Ley General de Control Interno y lo establecido en esta resolución.
- IX. Que la Ministra de Educación Pública informa que de conformidad con la Directriz N° 70-H, fecha treinta uno de marzo del dos mil diecisiete, publicada en La Gaceta N°65 del Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda, dirigida al Sector Público “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia de la Gestión presupuestaria de la Administración Pública” deja sin efecto la Directriz N°23-H.

- X. La desatención a lo establecido en esta Resolución acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con la normativa vigente que rige al Ministerio de Educación Pública.

Por Tanto:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, citas de ley y demás consideraciones que anteceden,

Resuelve:

1°_ Delegar en los Jefes de Programa Presupuestarios el cumplimiento de las medidas especificadas en los artículos 5, 7 y 12 de la Directriz N° 070-H, del 31 de marzo del 2017, publicada en La Gaceta N°65 del Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda, y dirigida al Sector Público, “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia de la Gestión presupuestaria de la Administración Pública”.

2°_ Que los Jefes de Programas Presupuestarios en cumplimiento de dicha Directriz deberán incorporar en los documentos previos de contratación (en la decisión de inicio y justificación), lo siguiente:

- a. Justificación razonada de la procedencia de la gestión de contratación, a la luz del cumplimiento de la Ley General de Control Interno, para las siguientes subpartidas: 1, 2 y 5.
- b. Incluir en la justificación de la decisión de inicio el siguiente párrafo: “Las metas u objetivos que se satisfacen con la adquisición de los bienes o servicios solicitados... **(INCLUIR AQUÍ EL DETALLE DE LOS FINES, METAS U OBJETIVOS QUE SE LOGRA CON LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS)**. Así mismo, se certifica que se ha verificado el cumplimiento de la Directriz 70-H y que los bienes o servicios solicitados responden a la satisfacción del fin público y al Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.”

- c. Realizar y adjuntar a la decisión de inicio, aquellos informes y documentación previa pertinente que el Departamento de Planificación y Programación de Adquisiciones de la Dirección de Proveduría Institucional establezca para las partidas presupuestarias las establecidas en el inciso V del Considerando de esta Resolución, dichos documentos previos son las que sustentaran el acto motivado de la decisión de inicio para toda la gestión de contratación administrativa de bienes y servicios.
- d. Que en virtud de la entrada en vigencia de la Directriz N°70-H, se deja sin efecto la Resolución No. 1870-2015-MEP de las quince horas con veintidós minutos del veinte de mayo del dos mil quince, suscrita por el señor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Ministro a.i.

NOTIFIQUESE,

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C.
N° 3400031154.—(IN2017137817).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Ministerio de Educación Pública

Aprobación de los Programa de Estudio de Filosofía, el Programa de Estudio de Física y el Programa de Estudio de Química, para el ciclo de Educación Diversificada

El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Superior de Educación CSE-SG-0398-2017, CSE-SG-0399-2017 y CSE-SG-0400-2017, del 23 de mayo de 2017, según las disposiciones presentes en el artículo 3 de la Ley N° 7874, del 23 de abril de 1999, informan al personal docente, técnico docente, administrativo docente y la población en general, la aprobación del Programa de Estudio de Filosofía, el Programa de Estudio de Física y el Programa de Estudio de Química, para el ciclo de Educación Diversificada. Estos programas entrarán en vigencia a partir del curso lectivo del año 2018.

Los nuevos programas de estudio buscan educar para una nueva ciudadanía, acorde para los retos y las posibilidades del Siglo XXI. Para ello, los procesos educativos requieren ser desarrollados por competencias (en el caso de los idiomas extranjeros) o por habilidades en el resto de los casos.

Todos los programas de estudios para la nueva ciudadanía consideran tres ejes que se integran en ellos:

- La Ciudadanía para el Desarrollo Sostenible que reconoce por igual la importancia del desarrollo económico con el desarrollo social y que considera a la vez la sostenibilidad ambiental.
- La Ciudadanía planetaria con identidad nacional, que propicia la inserción proactiva de nuestros ciudadanos en el mundo, pero con la identidad propia de nuestro país y regiones y que reconoce la importancia de la interrelación de las acciones individuales y locales en los problemas globales y viceversa.
- La Ciudadanía virtual con equidad social, que implica brindar las posibilidades, a todas y todos por igual, para que el acceso y uso de las tecnologías sea aprovechado por igual, por todo el estudiantado, para alcanzar la información y generar, integrar, utilizar y divulgar conocimientos válidos.

El desarrollo de las habilidades o competencias se realiza considerando cuatro dimensiones:

1. Nuevas formas de pensar: Pensamiento crítico, pensamiento sistémico, aprender a aprender, resolución de problemas, creatividad e innovación.

UNDÉCIMO
AÑO

II. Pensamiento social, humanismos y dilemas éticos

- Enfoques sobre la libertad del ser humano en relación con sus posibilidades de acción social (Descartes, T. Hobbes, J.J. Rousseau, Aristóteles, Platón, Marx, Martí, Dussel, entre otros).
- Grados de libertad del ser humano en relación con sus responsabilidades sociales y sus aspiraciones personales.
- La idea del bien en relación a las diferentes concepciones sobre los derechos.
- Enfoques existentes sobre el concepto de bien desde los diversos sistemas éticos y sus efectos en la vida cotidiana.
- Concepciones del derecho humano y del bien común e individual.
- Perspectivas filosóficas sobre el concepto de justicia y su relación con los términos igualdad y equidad desde las dimensiones individual y social.
- Problemas contemporáneos sobre el justo equilibrio entre economía, sociedad y ecología para una vida sostenible.
- Soluciones alternativas a los problemas de consumo y de seguridad vial presentes en nuestra sociedad actual.
- Implicaciones éticas de los procesos participativos e informativos en la sociedad digital.
- Perspectivas éticas el uso de las tecnologías de la información en busca de soluciones alternativas a los dilemas éticos en la sociedad digital.

III. Cultura y sociedad de la información

- Orígenes de la cultura, especialmente la latinoamericana, y sus manifestaciones en la ciencia, la religión, la política y el arte.
- Formas de arte desde diversas teorías estéticas contemporáneas incluyendo perspectivas latinoamericanas, orientales y occidentales.
- Análisis de los mensajes de la industria cultural y su impacto en la opinión pública.
- El paradigma como construcción histórica y cultural para la solución de los problemas de la vida.
- El paradigma de la sociedad digital a partir de su contexto e impacto social.

Programa de Estudio de Física para Educación Diversificada

DÉCIMO AÑO	<p style="text-align: center;">Eje temático</p> <p>III. Interrelaciones de las actividades que realiza el ser humano a nivel local y global, con la integridad del Planeta Tierra y su vinculación con el Universo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Definición de la Física como ciencia teórica y experimental.• La situación histórica y actual de la física y su futuro interdisciplinario en el contexto de la sociedad.• La Física y los procesos globales científicos y tecnológicos de la sociedad actual.• Magnitudes escalares y vectoriales en el estudio de la Física.• El método gráfico para la solución de problemas con magnitudes vectoriales.• Tomar conciencia de que las magnitudes escalares y vectoriales constituyen un proceso vinculante con la investigación científica. <p>I. Los seres vivos en entornos saludables, como resultado de la interacción de aspectos físicos, socioculturales y ambientales</p> <ul style="list-style-type: none">• Análisis del movimiento relativo de los cuerpos dentro de las inmediaciones de la superficie terrestre.• Problemas del movimiento relativo de los cuerpos utilizando los puntos de referencia.• Puntos de referencia aplicados al movimiento relativo proporcionan la magnitud esperada.• Características del Movimiento Rectilíneo Uniforme y del Movimiento Rectilíneo Acelerado Horizontal y Vertical.• Problemas relacionados con el movimiento rectilíneo de los cuerpos en las inmediaciones de la superficie terrestre.• Importancia que tiene la temática del movimiento de los cuerpos en el entorno cotidiano.• Análisis de gráficas para la solución de problemas en relación a las siguientes variables: distancia-tiempo, desplazamiento-tiempo, rapidez-tiempo y velocidad-tiempo.• Análisis del significado de la pendiente y el área bajo la curva en la siguiente gráfica: velocidad – tiempo.• Importancia de la información que se obtiene de las gráficas de diferentes fenómenos.• Implicaciones de las Leyes de la mecánica clásica de Newton en el
---------------	---

DÉCIMO
AÑO

contexto cotidiano.

- Leyes de la mecánica de Newton al movimiento de los cuerpos, incluyendo el rozamiento entre ellos.
- Ecuaciones del movimiento rectilíneo uniforme y las Leyes de Newton para la solución de problemas en el contexto universal.
- Implicaciones que tienen las Leyes de Newton en el ámbito cotidiano.
- Existencia de otras fuerzas y de las cuatro fuerzas fundamentales.
- Ley de Gravitación Universal para los cuerpos y en la solución de problemas.
- Reconocer que la Tercera Ley de Newton es análoga con la Ley de Gravitación Universal

II. Uso sostenible de la energía y la materia, para la preservación y protección de los recursos del planeta

- Análisis del Campo Gravitacional de los planetas y la velocidad orbital de los satélites.
- El Campo Gravitacional y la velocidad orbital de los satélites para el estudio de la puesta en órbita de los cuerpos en el sistema planetario, y el fomento de la innovación científica y tecnológica.
- Características del Trabajo-Energía, la Energía Potencial Gravitacional, la Energía Potencial Elástica, la Energía Cinética, la Energía Mecánica y la Potencia.
- Problemas relacionados con el Trabajo, la Energía y la Potencia en el contexto cotidiano.
- Uso del Trabajo, la Energía y la Potencia son engranajes importantes para la construcción de la vida cotidiana.

UNDÉCIMO
AÑO

I. Uso sostenible de la energía y la materia, para la preservación y protección de los recursos del planeta

- Características de la Hidrostática, así como el de los términos: densidad, presión, presión en el interior de un líquido, presión atmosférica.
- Hidrostática en el Principio de Arquímedes y la Fuerza de Empuje en la solución de problemas en diversos contextos
- Análisis de las características de la carga eléctrica y Ley de Coulomb.
- Descripción de las propiedades de los materiales aislantes y conductores.
- Uso de la Ley de Coulomb en la solución de problemas electrostáticos.
- Aplicación del concepto de carga eléctrica en la ciencia, la tecnología y la sociedad.
- Análisis de las características del Campo Eléctrico, la Energía Potencial Eléctrica y las líneas de fuerza eléctricas.
- Uso del Campo Eléctrico, el Potencial Eléctrico y la fuerza de Campo Eléctrico en la solución de problemas con una o dos cargas y otros usos de la Potencial Eléctrica en la ciencia, la tecnología y la sociedad.
- Características de la corriente eléctrica y la Ley de Ohm en los circuitos serie y paralelo.
- Uso de la corriente eléctrica y la Ley de Ohm en la solución de problemas en circuitos serie y paralelo y mixtos.
- Uso de la corriente eléctrica y la Ley de Ohm en la tecnología moderna.
- Características del Campo Magnético y Electromagnético.
- Aplicación del Campo Electromagnético en la solución de problemas.
- Influencia del Campo Magnético y Electromagnético en los fenómenos naturales y en la industria.
- Concepto de onda, tipos y elementos característicos.
- Usos y efectos de las ondas electromagnéticas y mecánicas en los seres vivos.
- Importancia que tienen las radiaciones.
- Alcances positivos y negativos del Efecto Invernadero y del manejo de los desechos reutilizables en el sistema planetario.
- Uso de los desechos reutilizables en el contexto de vida.

UNDÉCIMO
AÑO

II. Uso sostenible de la energía y la materia, para la preservación y protección de los recursos del planeta

- Análisis de las características de la Ley de Boyle y su uso en la solución de problemas
- Importancia de la Ley de Boyle en los procesos gaseosos biológicos e industriales.
- Interrelaciones de las actividades que realiza el ser humano a nivel local y global, con la integridad del Planeta Tierra y su vinculación con el Universo.

II. Interrelaciones de las actividades que realiza el ser humano a nivel local y global, con la integridad del Planeta Tierra y su vinculación con el Universo.

- Alcances de la Teoría de la Relatividad Especial de Einstein en el contexto teórico y tecnológico de la sociedad actual.
- Uso de la Teoría de la Relatividad Especial de Einstein para la solución de problemas.
- Implicaciones tecnológicas de la Teoría de la Relatividad de Einstein en la sociedad actual.

Programa de Estudio de Química para Educación Diversificada

Nivel	Ejes temáticos
DÉCIMO AÑO	<p>I. Los seres vivos en entornos saludables, como resultado de la interacción de aspectos químicos, socioculturales y ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Características de la materia. ✓ Propiedades de la materia ✓ Clasificación de la materia en: <ul style="list-style-type: none"> • sustancias puras (elementos y compuestos), • mezclas (homogéneas y heterogéneas) ✓ Características, importancia para el ser humano, propiedades, tipos de los coloides. ✓ Métodos físicos de separación de la materia con respecto al estado de agregación en el que se presente. ✓ Importancia de los métodos de separación de la materia y su proyección al entorno del ser humano. ✓ Implicación del uso de drogas naturales o sintéticas como el alcohol, la marihuana, anfetaminas y metanfetaminas, entre otros. ✓ Elementos químicos y su simbología como lenguaje universal. ✓ Organización y propiedades físicas de los elementos en: metales, no metales y metaloides. ✓ Nanotecnología, características y aplicaciones. ✓ Importancia y ubicación en la tabla periódica los elementos esenciales (Ca, P, S, K, Na, Cl, Mg) Oligoelementos (Mn, Fe, Zn, Cu, Co, Se, F, Mo, Cr, Si, Ni, V, As, Mg, Sn) y metales pesados (Hg, Pb, Cd, As, Se, Al) para el ser humano. ✓ El átomo como partícula fundamental de los elementos, partículas subatómicas, número atómico, número másico, isótopos y su relación con la medicina y el ser humano, masa atómica promedio (peso atómico). Cálculos y solución de problemas. ✓ Modelos Atómicos ✓ Referencia histórica desde Demócrito hasta el modelo mecánico-cuántico de Heisenberg, con énfasis en los trabajos de Planck, De Broglie y Schrödinger. ✓ Principio de exclusión de Pauli, Regla de Hund. ✓ Configuraciones electrónicas, diagramas de orbitales,

<p>DÉCIMO AÑO</p>	<p>anomalías, electrón diferenciante y de valencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tabla periódica de los elementos: organización de grupos, familias y periodos. ✓ Clasificación y propiedades específicas de los elementos representativos, de transición, lantánidos y actínidos. ✓ Concordancia y relación de la estructura electrónica del elemento y su posición en la tabla periódica. ✓ Números de oxidación de los elementos representativos. ✓ Relación del elemento y su electrón diferenciante ✓ Estructuras de Lewis. ✓ Ley periódica, propiedades periódicas. ✓ Semiconductores y superconductores. <p>II. Uso sostenible de la energía y la materia, para la preservación y protección de los recursos del planeta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Enlace químico: características, generalidades y tipos (iónico, covalente: polar, no polar, sencillo, doble, triple, coordinado y metálico) ✓ Ley de composición constante y de las proporciones múltiples. ✓ Teorías de enlace: repulsión de los pares de electrones de la capa de valencia y teoría de enlace de valencia. ✓ Obtención y cálculos de las fórmulas molecular, estructural y empírica. ✓ Teoría de la repulsión de los pares de electrones de la capa de valencia (TRPECV). ✓ Geometría molecular y ángulos de enlace. ✓ Hibridación de orbitales (teoría de enlace de valencia). ✓ Enlaces sigma y pi. Polaridad en las moléculas. ✓ Clasificación de los compuestos de acuerdo al número de elementos que los conforman: binarios, ternarios y cuaternarios. ✓ Nomenclatura de compuestos inorgánicos, utilizando los sistemas stock (hidruros, sales de hidrógeno, ácidos, bases o hidróxidos, óxidos metálicos, sales binarias, ternarias y cuaternarias, oxácidos e hidrácidos) y estequiométrico (óxidos no metálicos y compuestos covalentes no metálicos). ✓ Reacciones químicas: cambios de tipo físico y químico, ley de la conservación de la materia, balanceo de ecuaciones. ✓ Clasificación de reacciones químicas: combinación, descomposición, desplazamiento, doble desplazamiento, combustión, ácido-base o neutralización, precipitación, oxidación-reducción, endotérmicas y exotérmicas. Grado de acidez (pH), completar y equilibrar ecuaciones. Repercusiones al medio ambiente de las reacciones químicas
-----------------------	--

<p>DÉCIMO AÑO</p>	<p>que pueden contaminar la naturaleza.</p> <p>III. Interrelaciones de las actividades que realiza el ser humano a nivel local y global, con la integridad del Planeta Tierra y su vinculación con el Universo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estequiometría. Cantidad de sustancia (mol), número de Avogadro, masa molar, Solución de ejercicios que involucren moles, gramos, moléculas, número de partículas, átomos que estén involucrados entre los reactivos y productos una reacción química.
<p>UNDÉCIMO AÑO</p>	<p>I. Los seres vivos en entornos saludables, como resultado de la interacción de aspectos químicos, socioculturales y ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Agua: importancia, conformación de su estructura, moléculas polares y no polares, fuerzas intermoleculares involucradas, conformación de los puentes de hidrógeno, dipolo-dipolo, fuerzas de dispersión. ✓ Impacto de las acciones humanas sobre los ambientes acuáticos. ✓ Tipos de mezclas: disoluciones, mecánicas o groseras, coloides. ✓ Disoluciones: características, importancia para el ser humano y su entorno, componentes, estados físicos de las mismas, solubilidad, clasificación: saturadas, insaturadas, sobresaturadas, diluidas o concentradas. ✓ Velocidad de disolución. ✓ Propiedades coligativas (descenso en la presión de vapor, descenso en el punto de congelación, aumento en el punto de ebullición, influencia de la presión osmótica). ✓ Unidades de concentración: porcentaje masa/masa, masa-volumen, volumen/volumen, cantidad de sustancia (molaridad) y partes por millón (mg/L) ✓ Índices permitidos por el Ministerio de salud. <p>II. Uso sostenible de la energía y la materia, para la preservación y protección de los recursos del planeta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Química orgánica: importancia, área de estudio. ✓ Elemento carbono: características, hibridación, geometría, enlaces sigma y pi, homocombinación, tetravalencia, formas

<p>UNDÉCIMO AÑO</p>	<p>alotrópicas, anfoterismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Clasificación en alifáticos y aromáticos. ✓ Hidrocarburos: saturados, insaturados (alcanos, alquenos y alquinos). Nomenclatura (normas IUPAC) hasta n=10. ✓ Hidrocarburos aromáticos. <p>III. Interrelaciones de las actividades que realiza el ser humano a nivel local y global, con la integridad del Planeta Tierra y su vinculación con el Universo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Grupos funcionales: haluros, hidroxilo, carbonilo, carboxilo, amidas y aminas. ✓ Compuestos con presencia de grupos funcionales: haluros en haluros de alquilo, hidroxilo en alcoholes, éteres, carbonilo en aldehídos y cetonas, carboxilo en ácidos carboxílicos y ésteres, carboxamida en amidas, aminas, aminoácidos (conformación estructural). ✓ Biomoléculas (carbohidratos, lípidos y proteínas): importancia, impacto para el ser humano y la naturaleza, conformación y reconocimiento estructural.
-------------------------	---

Los textos integrales de los programas de estudios de las asignaturas de Filosofía, Física y Química para Educación Diversificada, puede ser consultados en los sitios web oficiales del Consejo superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública: www.cse.go.cr y www.mep.go.cr

Máximo Suárez Ulloa, Director Despacho de la Ministra.— 1 vez.—O. C. N° 3400031154.—
Solicitud N° 19122.—(IN2017137813).

Ministerio de Educación Pública
Aprobación de los Programas de Estudios de Educación para la Afectividad y Sexualidad
Integral para el Tercer Ciclo y Educación Diversificada

El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo Superior de Educación N°06-28-2017, del 22 de Mayo de 2017, informan al personal docente, técnico docente, administrativo docente y la población en general, la aprobación de los Programas de Estudios de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral para el Tercer Ciclo y Educación Diversificada. Estos programas, entrarán en vigencia a partir del curso lectivo del año 2018.

Estos programas buscan educar para una nueva ciudadanía, acorde para los retos y las posibilidades del Siglo XXI, fundamentados en tres ejes que se integran en ellos:

- La Ciudadanía para el Desarrollo Sostenible que reconoce por igual la importancia del desarrollo económico con el desarrollo social y que considera a la vez la sostenibilidad ambiental.
- La Ciudadanía planetaria con identidad nacional, que propicia la inserción proactiva de nuestros ciudadanos en el mundo pero con la identidad propia de nuestro país y regiones y que reconoce la importancia de la interrelación de las acciones individuales y locales en los problemas globales y viceversa.
- La Ciudadanía virtual con equidad social, que implica brindar las posibilidades, a todas y todos por igual, para que el acceso y uso de las tecnologías sea aprovechado por igual, por todo el estudiantado, para alcanzar la información y generar, integrar, utilizar y divulgar conocimientos válidos.

El desarrollo de las habilidades o competencias se realiza considerando cuatro dimensiones:

1. Nuevas formas de pensar: Pensamiento crítico, pensamiento sistémico, aprender a aprender, resolución de problemas, creatividad e innovación.
2. Las nuevas formas de vivir en el mundo: Ciudadanía planetaria, responsabilidad personal y social, vida y carrera y convivencia, multiculturalidad y pluriétnia.
3. Nuevas formas de relacionarse con otros: Colaboración y comunicación
4. Herramientas para integrarse al mundo: Tecnologías digitales y manejo de la información.

Estos programas son un instrumento que sirve al docente y a los estudiantes para llevar un proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de un marco orientado para educar a la nueva ciudadanía que contribuye al enriquecimiento y la formación integral de los ciudadanos del siglo XXI. Les permitirá abrir puertas a la pluralidad y la diversidad para tener mejores oportunidades como ciudadanos del mundo, además, de lograr la competencia necesaria para mejorar su comunicación.

El diseño curricular de estos programas, considera la participación activa, crítica y reflexiva del estudiantado para el desarrollo de competencias vinculadas a la vivencia plena y responsable de la afectividad y la sexualidad, la cual se pretende que sea ejercida no solamente en un nivel individual

sino que además exista un compromiso firme y consciente con la participación y la incidencia ciudadana para la protección, defensa y exigibilidad de los derechos sexuales y derechos reproductivos en un nivel local, nacional y global.

Para organizar los saberes se ha considera diversos elementos:

- La evidencia científica e internacional ha establecido los saberes necesarios para que una persona aprenda y sea capaz de vivir plena y responsablemente su afectividad y sexualidad.
- Desde una perspectiva del desarrollo, en cada momento de la vida de la persona, se han considerado sus intereses, necesidades y sus capacidades de comprender y procesar diversos temas, y a partir de ello se ha propuesto el respectivo currículo para cada nivel. Este diseño curricular arranca considerando los aprendizajes que ya en primaria se han adquirido en materia de afectividad y sexualidad, a partir del aporte de diversas asignaturas que han integrado estos saberes en su Programa de Estudios. De igual forma, en este ciclo no se aborda todo pues se da paso a lo que en Educación Diversificada, además, se ha considerado la complementariedad entre asignaturas y con estrategias co-curriculares, lo cual implica que en los presentes Programas de Estudios, correspondiente al espacio curricular específico de Tercer Ciclo y Educación Diversificada no se abordan saberes que se están trabajando en este mismo ciclo a través de otras asignaturas como Orientación, o bien a través de estrategias co-curriculares. Además, es imprescindible que el personal docente realice una lectura exhaustiva de los conocimientos previos del estudiantado, el contexto sociocultural, los acontecimientos locales, nacionales y mundiales, que representan oportunidades para plantear situaciones desafiantes que permitan la aplicación de lo aprendido.

Ejes y sub-ejes temáticos

1. ***Vivencia plena de la sexualidad, en armonía con el bienestar y desarrollo personal y social.***
La vivencia plena de la sexualidad es aquella que permite el bienestar y el desarrollo personal y aporta al desarrollo social. Para lograrlo se busca el reconocimiento y respeto de los cuerpos, la promoción de vínculos afectivos nutricios que favorezcan la convivencia pacífica y dialógica. Se rescatan y legitiman los placeres de una vivencia de la sexualidad de manera segura, informada y en corresponsabilidad.
2. ***Corresponsabilidad en el disfrute de la sexualidad, desde el ejercicio y garantía plena de derechos.***
A partir del reconocimiento, ejercicio, defensa, exigibilidad y respeto de los derechos humanos es posible vivir la sexualidad desde el autocuidado y el cuidado mutuo. Este eje además pretende trascender la vivencia individual o en pareja de la sexualidad, para lograr además una plena conciencia de la responsabilidad que como personas ciudadanas tenemos de incidir en la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en un nivel local, nacional y global.
3. ***Ejercicio de la sexualidad para la igualdad y equidad social.***
En este eje se reconoce cómo el ejercicio del control y el poder han generado violencias, las cuales han afectado gravemente la vivencia de la sexualidad de las personas. Desde este eje se promueven cambios personales y culturales, los cuales permitan la construcción de espacios,

familias y sociedades igualitarias y equitativas. A estos ejes temáticos, se vinculan 8 subejos temáticos, los cuales representan saberes vinculados a la afectividad y sexualidad, los cuales, a su vez contienen elementos de saber ser, hacer y conocer en estas dimensiones de la existencia del ser humano.

- **Cuerpos y corporalidades**: rescata los cuerpos como elemento fundamental y concreto de la vivencia de la sexualidad de las personas, la cual no se desarrolla en lo abstracto y no se refiere solamente a la dimensión emocional y espiritual. De este modo, la sexualidad se expresa en el cuerpo y a través de él, aunque también lo trasciende. De igual forma, en este saber se recupera el cuerpo como realidad objetiva pero también la corporalidad, entendida esta como la vivencia subjetiva de dicho cuerpo. Las corporalidades, por lo tanto trascienden lo meramente físico y biológico. La vivencia subjetiva del cuerpo comprende los afectos y vínculos, el placer, las identidades y diversidades, la salud y el bienestar, la cultura, el poder y la violencia. De esta forma, se trata de un cuerpo cargado de representaciones sociales y culturales así como de un cuerpo sujeto de derechos.
- **Afectos y vínculos**: apunta hacia la formación para la vivencia del amor y sus diversas expresiones, pero también para el reconocimiento y gestión de las múltiples emociones y afectos (positivos y negativos) que surgen en la relación con el sí mismo y las otras personas que forman parte de su familia, de su grupo de pares, su pareja y las personas de otras generaciones. Se busca promover los vínculos nutricios, a través de la promoción de una convivencia pacífica y dialógica.
- **Placer y Bienestar**: Este saber pretende rescatar y legitimar los placeres de la vivencia de una sexualidad segura, informada y en corresponsabilidad; y cómo dicha vivencia garantiza bienestar y desarrollo para las personas, y por ende, para las familias, las comunidades y las sociedades en general. Los placeres y el bienestar que este saber aborda, se viven en el cuerpo pero también lo trascienden; no se segmentan ni parcializan las vivencias sino que se integran. Este saber procura por tanto, trascender una visión de la sexualidad que históricamente se ha asociado a lo prohibido y a lo reprimido y que incluso ha influenciado modelos de educación de la sexualidad centrados únicamente en las consecuencias negativas de la vivencia de la sexualidad (ITS, embarazos no planeados, violencia, etc.).
- **Salud sexual y salud reproductiva**: si bien todos los saberes vinculados a la vivencia de la afectividad y la sexualidad están relacionados con la garantía de una salud sexual y reproductiva desde una concepción amplia, este saber en particular coloca un énfasis específico en el desarrollo de competencias orientadas a la promoción de la salud sexual y la salud reproductiva así como a la prevención. En ese sentido, desde este saber se busca el fortalecimiento de factores y conductas protectoras, así como la reducción de riesgos para la salud.
- **Identidades y diversidades**: este saber resalta que la sexualidad no se vive bajo estándares normativos ni a través de esquemas rígidos, impuestos y homogéneos, sino que se expresa de formas diversas y a través de una amplia diversidad de identidades de género y orientaciones

sexuales. Se busca trascender los binomios hombre-mujer y masculino-femenino, para abordar más bien la diversidad de las vivencias y las expresiones de la afectividad y la sexualidad, todas ellas legítimas y respetables, siendo todas las personas sujetas de derechos y responsabilidades.

- **Corresponsabilidad social:** si bien es cierto todas las personas somos sujetas de derechos, también somos sujetas de responsabilidad. Dicha responsabilidad recae en todas las personas independientemente de su edad, género, orientación sexual, etnia, etc.; aunque desde la perspectiva del desarrollo progresivo las responsabilidades también deben ser comprendidas y asumidas de manera progresiva por las personas menores de edad. La corresponsabilidad social implica por tanto asumir primero personalmente y luego en forma conjunta y equitativa la tarea de respetar y proteger el derecho de todas las personas a vivir la afectividad y la sexualidad de manera plena, placentera y libre de violencia. Esta tarea de corresponsabilidad, significa que las diversas instituciones, organizaciones y personas que conforman la sociedad asuman sus responsabilidades y compromisos, así como las consecuencias producto de las acciones u omisiones al respecto (INAMU, 2011). Por lo tanto, este saber enfatiza en la responsabilidad comprendida desde el autocuidado y el cuidado mutuo y la toma de decisiones coherente con el sentido y proyectos de vida orientados al desarrollo pleno y al bienestar de todas las personas. Desde la Ética Relacional (Mujer y Salud en Uruguay, s.f.), se considera que si bien la sexualidad y los vínculos amorosos responden a la libertad de las personas, existe una ética de mínimos o un conjunto de criterios básicos basados en los Derechos Humanos, que facilitan que todas las personas (independientemente de sus diferencias ideológicas, religiosas, raciales, culturales, de sexo, género, orientación sexual, identidad o cualquier otra) puedan vivir sus relaciones “de manera positiva, saludable y satisfactoria, resguardadas del engaño, la manipulación o instrumentalización” (p. 2). Estos ocho criterios son según Mujer y Salud en Uruguay (s.f.): 1) Relaciones entre iguales; 2) Relaciones consentidas; 3) Sinceridad Interpersonal; 4) Placer compartido; 5) Responsabilidad compartida; 6) Compromiso con el sexo seguro; 7) Derecho a la desvinculación; 8) Responsabilidad en la desvinculación.
- **Derechos sexuales y derechos reproductivos:** desde este saber se busca el fortalecimiento de todas las personas para el ejercicio individual y social del derecho a una sexualidad segura, informada, corresponsable y sin discriminación. Ello implica la participación activa de la población y su ejercicio ciudadano para la vivencia de su sexualidad desde una perspectiva de la corresponsabilidad en el cuidado de la salud, el bienestar y desarrollo de las personas. Además incluye la defensa, promoción y exigibilidad del cumplimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como la efectiva aplicación de las leyes, normas, reglamentos y compromisos adquiridos por el país en materia de estos derechos.
- **Cultura, poder y violencia:** desde este saber se promueve la comprensión de cómo determinados sistemas culturales han favorecido el ejercicio del poder y del control por parte de algunas personas que oprimen y violentan a otras. Desde esta perspectiva se enfatiza la promoción de cambios culturales orientados al desarrollo de relaciones igualitarias, respetuosas y libres de violencia, así como a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia como condición necesaria para el bienestar colectivo.

Programas de Estudios de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral para el Tercer Ciclo

Nivel	Ejes y sub-ejes temáticos
<p align="center">Sétimo año</p>	<p>I. Vivencia plena de la sexualidad en armonía con el bienestar y desarrollo personal y social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprender los procesos y cambios biológicos, psicológicos, emocionales y sociales que ocurren en la adolescencia. • Reconocer el impacto de los procesos y cambios biológicos, psicológicos, emocionales y sociales en su propio desarrollo. • Valorar las diferentes etapas de desarrollo, características e impactos de la vivencia de la adolescencia en cada persona. <p>II. Corresponsabilidad en el disfrute de la sexualidad, desde el ejercicio y garantía plena de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir la diversidad de identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales que forman parte de la sexualidad humana. • Explicar la importancia de la diversidad sexual y sus expresiones como parte de la vivencia afectiva y sexual de las personas. • Comprender la necesidad de respetar la diversidad sexual y sus expresiones como parte de la convivencia entre las personas. <p>III. Ejercicio de la sexualidad para la igualdad y equidad social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer la vinculación entre la cultura, el ejercicio del poder y la violencia en las relaciones sociales y afectivas. • Describir las distintas manifestaciones de violencia y las medidas personales y sociales necesarias para su erradicación, prevención y atención. • Tomar conciencia de la importancia de la denuncia oportuna ante las manifestaciones de violencia
<p align="center">Octavo año</p>	<p>I. Vivencia plena de la sexualidad en armonía con el bienestar y desarrollo personal y social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer la importancia de las relaciones de amistad, de pareja,

	<p>intergeneracionales y comunitarias para el desarrollo personal y social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer estrategias para el mantenimiento de relaciones de amistad, de pareja, intergeneracionales y comunitarias que aporten al desarrollo personal y social. • Valorar las relaciones de amistad, de pareja, intergeneracionales y comunitarias que aporten al desarrollo personal y social. <p>II. Corresponsabilidad en el disfrute de la sexualidad, desde el ejercicio y garantía plena de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer los derechos sexuales y los derechos reproductivos y sus alcances. • Describir las brechas existentes en los ámbitos internacional y nacional, en la garantía de derechos sexuales y derechos reproductivos. • Valorar la importancia del respeto y la defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos de todas las personas. <p>III. Ejercicio de la sexualidad para la igualdad y equidad social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer las características y las consecuencias de las relaciones abusivas y violentas entre pares y en pareja. • Describir señales de alarma y riesgo que permiten la detección de relaciones abusivas y violentas, dentro de las relaciones que establecemos con otras personas. • Comprender la importancia de la erradicación y prevención de relaciones violentas y abusivas.
<p>Noveno año</p>	<p>I. Vivencia plena de la sexualidad en armonía con el bienestar y desarrollo personal y social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprender los procesos físicos, hormonales y psicológicos involucrados en la respuesta sexual humana y sus correspondientes variaciones según sexo, género, edad y otras condiciones individuales. • Identificar diversas experiencias de placer que forman parte de la existencia humana y que aportan al bienestar y desarrollo personal. • Valorar la importancia del placer sexual, en conjunto con otras experiencias de placer que forman parte de la existencia humana y el bienestar personal. <p>II. Corresponsabilidad en el disfrute de la sexualidad, desde el ejercicio y garantía plena de derechos</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer las principales Infecciones de Transmisión Sexual, sus vías de transmisión y prevención. • Describir los factores que intervienen en una adecuada toma de decisiones para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y embarazos no planeados. • Valorar la importancia de tomar decisiones para la vivencia de la sexualidad en congruencia con los derechos sexuales, derechos reproductivos y proyectos de vida. <p>III. Ejercicio de la sexualidad para la igualdad y equidad social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir las formas de abuso y violencia sexual sexual, que afectan el bienestar personal y comunitario. • Explicar las implicaciones de las diversas formas de abuso y violencia sexual en el desarrollo y la salud sexual de las personas. • Comprender la importancia de la detección, prevención, atención y denuncia de todas las formas de abuso y violencia sexual.
--	---

Programas de Estudios de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral para la Educación Diversificada

Nivel	Ejes y sub-ejes temáticos
Décimo año	<p>I. Vivencia plena de la sexualidad en armonía con el bienestar y desarrollo personal y social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer el placer y el bienestar propio y de la otra persona, como condiciones necesarias para la vivencia plena de las relaciones sexuales corporales, genitales y coitales. • Identificar las condiciones necesarias para el establecimiento de relaciones sexuales corporales, genitales y coitales placenteras y orientadas al bienestar propio y de la otra persona. • Ser consciente de que las relaciones sexuales corporales, genitales y coitales deben vivirse de forma tal que aporten al bienestar y desarrollo propio y de las otras personas. <p>II. Ejercicio de la sexualidad para la igualdad y equidad social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer las nuevas masculinidades, las nuevas feminidades y otros cambios

	<p>culturales necesarios para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las condiciones y características de las relaciones entre pares y en pareja libres de abuso y violencia. • Estar comprometido(a) con el no ejercicio de las distintas formas de abuso y violencia sexual, así como con su prevención, denuncia y erradicación. <p>III. Corresponsabilidad en el disfrute de la sexualidad, desde el ejercicio y garantía plena de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprender las responsabilidades de diversos actores sociales para la garantía del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas. • Identificar los mecanismos de participación e incidencia ciudadana existentes para la exigibilidad, el ejercicio pleno y la defensa de los derechos sexuales y reproductivos. • Estar comprometido(a) con el ejercicio de sus derechos y obligaciones ciudadanas en relación con la afectividad y sexualidad, a nivel local, estatal, nacional y global.
--	--

Los textos integrales de los programas de estudios de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral para el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada pueden ser consultados en los sitios web oficiales del Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública: www.cse.go.cr y www.mep.go.cr

Máximo Suárez Ulloa, Director Despacho de la Ministra.— 1 vez.—O. C. N° 3400031154.—
Solicitud N° 19123.—(IN2017137814).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-050-2017 del 19 de mayo de 2017

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN REGULATORIA (SIR) PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS REGULADAS POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

EXPEDIENTE OT-068-2017

RESULTANDO:

- I. Que mediante sesión extraordinaria 52-2013 del 8 de julio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprobó el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), cuyo objetivo fue alinear, guiar y mejorar la gestión tecnológica para satisfacer las metas propuestas en la estrategia institucional.
- II. Que mediante sesión ordinaria 34-2016 del 23 de junio de 2016, la Junta Directiva de la Aresep aprobó los elementos que conforman el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2017-2022, mismo que incluye 5 objetivos estratégicos según se indica:

*[...] **Objetivo Estratégico 1:** Profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios que procure la protección de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios y la efectiva participación social, en armonía con los intereses de los prestadores de servicios públicos.*

***Objetivo Estratégico 2:** Ejercer una fiscalización efectiva procurando el acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad en la prestación de los servicios públicos para la mejora continua de la calidad.*

***Objetivo Estratégico 3:** Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación.*

***Objetivo Estratégico 4:** Fortalecer una organización innovadora y eficaz orientada a la excelencia y al cumplimiento de las metas estratégicas, procurando el menor costo para prestadores y usuarios de los servicios públicos regulados.*

***Objetivo Estratégico 5:** Fortalecer los mecanismos institucionales de comunicación, información, retroalimentación, con los agentes interesados y la medición del impacto de la regulación para mejorar los análisis y la acción de procesos regulatorios, la transparencia y la rendición de cuentas. [...]* El destacado no corresponde al original.

- III. Que mediante circular 485-RG-2016 del 11 de julio de 2016 el Regulador General informó a los funcionarios de la Aresep los principales aspectos direccionadores de la estrategia institucional aprobada por la Junta Directiva, incluyendo los 5 objetivos estratégicos indicados anteriormente.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- V. Que mediante resolución RRG-022-2017 del 23 de enero 2017 se emitieron las instrucciones para fortalecer la gestión institucional de proyectos.
- VI. Que mediante lineamiento 111-RG-2017 del 08 de febrero 2017, el Regulador General instruyó alinear a la nueva estrategia institucional todas las acciones realizadas por la institución mediante actividades, programas o proyectos, de manera que se asegure el cumplimiento de las metas propuestas.
- VII. Que mediante oficio 172-RG-2017 del 27 de febrero de 2017 el Regulador General solicitó a las Intendencias de Agua, Transporte y Energía preparar un plan de trabajo para implementar el Módulo General del Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- VIII. Que mediante oficio 179-RG-2017 del 28 de febrero de 2017 el Regulador General presentó ante los prestadores de servicios públicos el Sistema de Información Regulatoria señalando a su vez que la implementación de este sistema será responsabilidad de las Intendencias de Agua, Transporte y Energía.
- IX. Que mediante oficio conjunto 0248-IA-2017, 0304-IE-2017 y 0380-IT-2017 del 10 de marzo de 2017, las Intendencias con el apoyo del Departamento de Tecnología de Información (DTI) y el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), informaron sobre el plan de implementación del SIR en los prestadores de servicios públicos, proceso que se realizará en 3 etapas (Módulo General, Módulo Específico y Módulo Ingresador de Información) y para la totalidad de sectores regulados.

CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II- Que el artículo 5 de la Ley 7593, indica en lo conducente que la Aresep [...] fijará los precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos [...].
- III- Que el mismo artículo 5 señala que serán servicios públicos el [...] a) suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, [...] y el [...] d) suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados de petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.[...].
- IV- Que el artículo 9 de la Ley 7593, entre otras cosas, dispone que para ser prestador de servicios públicos, deberá obtenerse la respectiva concesión o permiso del ente público competente en la materia. Por lo que los servicios públicos contenidos en los incisos a) y d.2) del artículo 5 de la Ley 7593, requieren de la autorización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (*Minae*) y por la Aresep (caso exclusivo de las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de capacidad limitada de conformidad con la Ley 7200, Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) así como de las leyes especiales que otorgan facultades a distintos entes públicos para la prestación de los servicios públicos.
- V- Que el artículo 6, inciso a) al f) de esta Ley N°7593, dispone que son obligaciones de la Autoridad Reguladora las siguientes:

[...]Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público.

c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia.

f) Cualquiera otra obligación que las leyes le asignen.

Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) y c) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)[...]

- VI-** Que el artículo 14 incisos a) y c), y artículo 24 de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, la de [...]
a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos establecidos [...] c) *Suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio [...]* así como [...]*informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. [...].*
- VII-** Que la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- VIII-** Que el artículo 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que las Intendencias de Regulación son: la Intendencia de Agua (IA), Intendencia de Energía (IE) e Intendencia de Transporte (IT) y [...] *son responsables de ejecutar la regulación económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva [...].*

- IX-** Aunado con lo anterior, el artículo 17 del RIOF establece las funciones de dichas Intendencias de Regulación siendo específicamente el inciso 11) el que contempla la obligación de [...] *establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada; la cual, en la parte que no haya sido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general [...].*
- X-** Que para cumplir las funciones en el RIOF, específicamente las indicadas anteriormente y aquellas contenidas ampliamente en los artículos 16, 17 y 19 de este Reglamento, es necesario que la IE cuente con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público y con un sistema de captura de la misma moderno y ágil, con el propósito de realizar el análisis técnico debido.
- XI-** Que desde la entrada en operación de la IE, con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva, esta Intendencia en el desarrollo de sus funciones, competencias y atribuciones, adoptó una organización por procesos sustentada en la orientación al usuario, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.
- XII-** Que para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la IE ha desarrollado herramientas e instrumentos para estandarizar y automatizar los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para ejercer la regulación económica y de calidad.
- XIII-** Que el proceso de simplificación, estandarización y automatización ha permitido construir bases de datos, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.
- XIV-** Que de manera paralela al proceso de simplificación, estandarización y automatización emprendido por la IE, el Departamento de Tecnología de Información (DTI) desarrolló el Plan Táctico de Tecnologías de la

Información de la Autoridad Reguladora (PTAC) el cual contempló un “*Sistema de Información Regulatoria (SIR)*” cuyo objetivo es capturar, almacenar, procesar y analizar la información necesaria para la regulación económica y técnica de los servicios públicos.

XV- Que el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), contempla la revisión y planteamiento de un marco estratégico en tecnologías de información que establece las pautas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo y modernización de la función de tecnología e información.

XVI- Que el SIR es un desarrollo tecnológico liderado por el DTI mediante el cual los prestadores de servicios públicos deberán ingresar información por medio de la web, de manera que la Aresep cuente con un único repositorio de información digital de los servicios públicos regulados organizada en tres (3) módulos:

1. Módulo General
2. Módulo Específico
3. Módulo Ingresador de Información

El primer módulo recopilará información general sobre el operador, como: nombre, razón social, representante legal, contacto, número de teléfono, dirección electrónica, lugar para recibir notificaciones, entre otros datos, cuyo fin principal es mejorar la comunicación con el prestador.

El segundo módulo es de información específica de cada servicio, lo que permitirá la captura de datos propios de la operación de cada uno, principalmente en materia de infraestructura del operador.

El tercero, llamado Módulo Ingresador de Información, permite que los operadores envíen de forma periódica y estandarizada información necesaria para la regulación en materia de calidad del servicio, variables de mercado, información financiero contable y de inversiones, entre otros, misma que será de utilidad en el cumplimiento de las funciones de la Aresep.

XVII- Que la remisión de esta información por medio físico, obliga tanto a los prestadores de los servicios públicos como a la Aresep a invertir recursos, por un lado para hacerla llegar a esta institución y por el otro lado para procesarla a efectos de conformar las bases de datos correspondientes para realizar análisis.

- XVIII-** Que el envío de la información mediante medios electrónicos, permite agilidad, trazabilidad y mejores mecanismos de comunicación entre los prestadores de servicios públicos y la Aresep; por lo que el cambio en el mecanismo de captura de información, considerando las opciones que ofrece la tecnología actual resulta pertinente.
- XIX-** Que el manejar un solo mecanismo de captura de información estandarizada permite generar una base de datos única que facilita el análisis, la inteligencia de negocios y el respaldo de la información.
- XX-** Que los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y el regulador, toda vez que mediante éste se incrementa la transparencia de la información, , disminuye la incertidumbre porque se limita la discrecionalidad en la regulación, permitiendo el acceso oportuno a la información para fomentar una gestión más eficiente de los servicios públicos regulados y por ende el cumplimiento del principio de servicio al costo.
- XXI-** Que las potestades que otorga el marco normativo expuesto, facultan al órgano regulador para solicitar a los prestadores la información que requiera para el uso de sus funciones, y para determinar las condiciones bajo las cuales se debe remitir esa información. Por esta razón, el proceso que se sigue para la captura de la información por parte del regulador, puede ser modificado según las necesidades del mismo; de manera que se pueda ir eliminando paulatinamente la recepción de documentación en medio físico, sustituyendo ese mecanismo por la remisión en línea o medios digitales.
- XXII-** Que al haberse dado a las Intendencias la responsabilidad de implementar el SIR, de manera conjunta se acordó ordenar mediante resolución de cada Intendencia el inicio del proceso de implementación del SIR, en sus tres etapas.
- XXIII-** Que en adelante, las actividades asociadas a la implementación de las etapas 1, 2 y 3 del SIR -según corresponda- serán comunicadas mediante correspondencia oficial de la IE así como el uso de correos electrónicos y demás medios de comunicación con que se cuenta para la coordinación y logística de los procesos de capacitación y entrega de credenciales a las empresas.

XXIV- Que a partir de que sea comunicado para cada etapa, el único mecanismo oficial de envío de información por parte de los prestadores a la Autoridad Reguladora, será el SIR.

XXV- Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes, se formalizará el inicio a la implementación del SIR para todos los prestadores de servicio regulados por esta Intendencia, tal y como se dispone en esta resolución

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 así como en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF);

EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

RESUELVE

- I-** Comunicar sobre el inicio de la implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR), a todos los prestadores de los servicios públicos del sector de electricidad e hidrocarburos regulados por la Ley 7593, sus reformas y sus reglamentos.
- II-** Informar a los prestadores indicados en el Por Tanto I, que la Intendencia de Energía detallará y comunicará de forma escrita los lineamientos e instrucciones que se deberán seguir los prestadores de los servicios públicos para la implementación del SIR, ya sea Módulo General, Módulo Específico y Módulo Ingresador de Información.
- III-** Requerir a los prestadores de servicios públicos definidos en el Por Tanto I anterior, que en un plazo no mayor a 30 días naturales se nombre la (s) personas (s) que se encargarán de ingresar la información que en su momento se requerirá en el Sistema de Información Regulatoria, dicho nombramiento deberá realizarse, sin excepción de conformidad con el Anexo I *“Formulario de autorización de usuarios”* de la presente resolución. Este documento se encontrará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos www.aresep.go.cr.
- IV-** Requerir a los prestadores de servicios públicos definidos en el Por Tanto I anterior, que toda modificación a los usuarios designados por primera vez o autorización de usuarios nuevos deberá ser presentada mediante el Anexo I *“Formulario de autorización de usuarios”* sin excepción.

- V-** Establecer que los prestadores de servicios públicos deberán actualizar y/o validar por primera vez la información del Sistema de Información Regulatoria como máximo en las siguientes fechas:
- a) Módulo General: 30 de setiembre 2017
 - b) Módulo Específico: 31 de diciembre 2017
- VI-** Posterior a la actualización y/o validación por primera vez, los prestadores de servicios públicos deberán ingresar y/o actualizar la información del Módulo General y Módulo Específico periódicamente según sea requerido por el sistema Es responsabilidad de los prestadores velar porque su información se mantenga actualizada.
- VII-** La información periódica que la Intendencia de Energía establezca, correspondiente al Módulo Ingreso de Información será recibida únicamente por medio del Sistema de Información Regulatoria de conformidad con los lineamientos, periodicidad, instrucciones así como la estructura que al efecto se defina.
- VIII-** Comunicar la presente resolución a la Cámara de Empresarios de Combustible, a la Asociación Costarricense de Productores de Energía (Acope) y la Asociación de Transportistas del Sector Energético (Atranse).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quién corresponde resolverlo; el de apelación podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director.—1 vez.—Solicitud N° 0662-IE-2017.—
(IN2017137306).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD

EXTERIOR PARA EL CANTÓN DE ALAJUELITA

Primera publicación

Se ejecute como se indica el Código Municipal.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El objetivo del presente reglamento es regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior, y rótulos de funcionamiento en el Cantón de Alajuelita con la finalidad de lograr un paisaje urbano en armonía con el ambiente y el ser humano dentro de la jurisdicción del Cantón de Alajuelita.

Artículo 2º.- El presente reglamento establece los procedimientos para la instalación, sustitución, remodelación y/o exhibición de publicidad exterior que pretenda hacer los particulares en las edificaciones, terrenos públicos o privados, a lo largo de calles, avenidas, caminos públicos y vías nacionales del Cantón de Alajuelita, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Queda excluida de la aplicación de esta normativa la exhibición de rótulos de señalización vial oficiales aprobados por el MOPT y La Municipalidad.

Artículo 3º.- Definiciones.

AVISO DE TRÁNSITO: Todo aviso instalado para dirigir el tránsito.

INFRACTOR: a quien se le compruebe que ha hecho u ordenado la colocación de una estructura, o publicidad exterior en contravención con las disposiciones de este Reglamento.

DERECHO DE VÍA: franja de terreno, propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía. Comprende el ancho de la carretera o calle, incluyendo calzadas, fajas verdes y aceras.

DIRECCIÓN: dirección de Control Urbano de la Municipalidad de Alajuelita.

LÍNEA DE PROPIEDAD: límite de propiedad en relación con la vía pública.

MONUMENTO: comprende tanto una creación arquitectónica artística aislada así como un sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio particular de la lectura o de un suceso histórico.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Alajuelita.

PUBLICIDAD EXTERIOR: toda publicidad por medio de rótulos, avisos, anuncios, letreros, vallas, proyecciones o similares cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva a cabo dentro o fuera del Cantón de Alajuelita y que puede ser vista desde la vía pública.

RED VIAL CANTONAL: conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos. Constituida por los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la red vial nacional. Su administración corresponde a las Municipalidades.

RED VIAL NACIONAL: conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos, y constituidas por carreteras primarias, secundarias y terciarias, cuya administración es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

REPARACIÓN: renovación de cualquier parte de un rótulo para darla en condiciones iguales o mejores.

RIESGO: contingencia o probabilidad de un accidente, daño o perjuicio.

RÓTULOS O AVISOS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN O TEMPORALES: todo rótulo o aviso cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto público o privado o que su instalación haya sido autorizada por La Municipalidad para una finalidad transitoria y por un período de tiempo determinado.

SEGURIDAD: conjunto de disposiciones legales y reglamentarias dirigidas a crear y mantener la tranquilidad de poder circular sin preocupación especial y sin distracciones por cualquier punto del territorio cantonal que sea de libre tránsito.

TERRENO PRIVADO: inmueble adyacente o no a los derechos de vía, cuya propiedad y/o posesión es lícitamente ejercida por un particular.

TERRENO PÚBLICO: inmueble perteneciente al Estado, no susceptible de apropiación por particulares de acuerdo con las leyes vigentes **VÍA PÚBLICA:** infraestructura vial de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado a ese uso público.

VISIBILIDAD: efecto de percepción y distancia necesaria para que el conductor de un vehículo pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.

ZONA DE RETIRO: zona de terreno privado que el MOPT o La Municipalidad definen como de no utilización por parte del dueño del terreno; usándose generalmente como jardín o área verde.

Artículo 4º.- Entre otras tipologías o formas empleadas para ofrecer productos o servicios a las cuales se les aplica las disposiciones de este reglamento, se considerará publicidad exterior:

- a) **ANUNCIOS:** letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofreciere, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre sirviendo de localización o identificación.

- b) **ANUNCIOS VOLADOS:** anuncios, letreros, signos, avisos, banderas, mantas, dibujos, modelos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o para señalar alguna dirección, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, asegurados en edificios por medio de postes, mástiles, ménsulas y cualquier otra clase de soporte de manera tal que los anuncios mencionados, por parte de ellos sea visible contra el cielo desde algún punto de la vía pública.
- c) **AVISO:** soporte visual en que se transmite un mensaje publicitario a otra persona.
- d) **AVISO DE LÍNEA DE BOMBILLOS:** mensaje conformado por una sucesión total o parcialmente continúa de globos de cristal, que al paso de una corriente eléctrica se pone incandescente y sirve para alumbrar y proyectar un mensaje publicitario.
- e) **LETRERO:** palabra o conjunto de palabras escritas para notificar o publicar algo.
- f) **PANTALLA ELECTRÓNICA:** lámina que se sujeta delante o alrededor de la luz artificial, en cuya superficie aparecen imágenes en aparatos electrónicos.
- g) **RÓTULO DE FUNCIONAMIENTO:** todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, pantalla electrónica, lámina, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividad, servicio o negocio que se ofrezca, venda o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado, con el fin de que sea visto desde la vía pública. Pueden ser rótulos de una cara, de dos caras, instalados independientes o mediante una estructura sobre o debajo del techo, cubierta, alero, toldo o marquesina, direccionales, luminosos, en ventana o predio.
- h) **RÓTULO BAJO MARQUESINA:** cualquier tipo de rótulo ubicado bajo la marquesina de una edificación o construcción, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.
- i) **RÓTULO DIRECCIONAL:** todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.

- j) RÓTULOS INDEPENDIENTES: se incluyen aquellos rótulos cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, los cuales pueden ser de una o dos caras.
- k) RÓTULO LUMINOSO: cualquier tipo de anuncio o rótulo que incorpore en su funcionamiento sistemas de iluminación (rótulos de neón y similares y rótulos de iluminación interna).
- l) RÓTULO MIXTO: rótulo de funcionamiento combinado con mensajes publicitarios patrocinantes.
- m) RÓTULO DE PUBLICIDAD: referido a rótulos con mensajes publicitarios, no relacionados con la actividad propia del local donde se ubicare directamente o se encuentre instalado.
- n) RÓTULO SALIENTE: aquel cuyo vértice sobresale en la figura o cuerpo del que es parte.
- o) RÓTULOS DE VENTANA: instalados dentro de una ventana o puerta, con la intención de que sean vistos desde afuera.
- p) TAPIAS PUBLICITARIAS O PUBLITAPIAS: son aquellas constituidas por varias vallas de material incombustible, que deberán respetar el retiro de antejardín.
- q) VALLAS: estructura sobre la cual se coloca el anuncio, fijada directamente en el suelo por uno o dos soportes, que exceden en escala a lo dispuesto en la definición de rótulo.

CAPÍTULO II

Requisitos para solicitar Permiso de Construcción para Rótulo

Artículo 5º.- Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con el respectivo permiso de construcción respectivo, cuando la estructura constructiva lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Plataforma de Servicios para la instalación de publicidad exterior, así como los requisitos técnicos que de conformidad con este Reglamento debe adjuntar.

Artículo 6º.- Cuando los rótulos tuvieren estructura que cumplen con las normas de este Reglamento, la Municipalidad podrá legalizarlos cargando el impuesto de construcción respectivo, a la cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 7º.- Corresponde a la Dirección de Control Urbano la aprobación o rechazo de todo permiso de construcción para publicidad exterior, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 8º.- La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o denegar el permiso de construcción de publicidad exterior, al tenor de la Ley General de Administración Pública, La Ley de Construcciones y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana y el presente Reglamento. Cuando se rechace la solicitud deberá establecer claramente las razones de hecho y derecho, por las cuales procede con tal decisión.

Artículo 9º.- No requerirán permiso de construcción, aquellos rótulos direccionales o informativos de nomenclatura urbana, seguridad vial o uso oficial, siempre que no contenga mensajes publicitarios particulares. Asimismo, no se requerirá permiso de construcción para aquella publicidad con un tamaño máximo de un metro cuadrado, los rótulos o placas de ventanas o puertas, ubicados dentro del edificio, aquellos que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, mientras no exceda de un metro cuadrado, así como aquellos rótulos que se ubiquen dentro de centros comerciales en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos.

Si sobrepasan el metro cuadrado pero menor de 30 metros cuadrados será considerado como una obra menor y deberá ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones Municipal. Si exceden los 30 metros cuadrados deberá cumplir con los requisitos de obra mayor. Para el caso de aquellos rótulos considerados obra menor, la Municipalidad se reserva el derecho de que si la obra implica cierto grado de complejidad estructural, se requiera adicionalmente, el visado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 10º.- La instalación, construcción, reconstrucción, exhibición, colocación y desinstalación de publicidad exterior, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional, se regirán por las disposiciones del Reglamento

de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior No. 29253MOPT y sus reformas. Así mismo y, en los casos que así proceda, deberá tramitarse el respectivo permiso de construcción de publicidad exterior ante la Municipalidad.

Artículo 11º.- Tanto el solicitante del comercio que será anunciado por la publicidad exterior, como el propietario del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales; para lo cual deberá adjuntarse a la solicitud, la certificación respectiva del Departamento de Cobro de la Municipalidad.

Artículo 12º.- Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique de algún modo la publicidad exterior, manteniendo la estructura autorizada, o cambiando la misma, deberá presentarse, por escrito y en forma gráfica, ante la Dirección de Control Urbano, la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación. La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento, suficiente para que La Municipalidad deje sin efecto la autorización o licencia otorgada previa audiencia al interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal.

No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella sustitución de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero, siempre y cuando se mantenga el diseño estructural.

Artículo 13º.- La publicidad exterior de interés público, previamente categorizados por La Municipalidad, porque cumplen exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, por ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios, información de programas de seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, serán planificados, localizados, exhibidos, contruidos o instalados por La Municipalidad, por sí o por contrato legalmente suscrito, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 14º.- Los solicitantes que van a instalar toldos como publicidad exterior, quedan entendidos que una vez cumplida la vida útil del toldo, éste deberá ser sustituido; so pena de remover la estructura de sustento, por parte de La Municipalidad, sin responsabilidad alguna, y previa notificación al interesado; cuyo costo de remoción se trasladará al propietario del inmueble donde estaba ubicado la publicidad.

CAPÍTULO III

Especificaciones Técnicas:

Artículo 15º.- Cuando para la instalación del rótulo se requiera el uso de estructuras especiales de hierro o cualquier otro material incombustible, se deberá adjuntar a la solicitud de permiso de construcción, el plano respectivo y los cálculos de su estabilidad, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Esquema de fachada y planta del edificio en que se instalará el anuncio, mostrando claramente la posición del mismo.
- b) Para la publicidad con estructuras complejas o por tener más de seis metros cuadrados de área de publicidad, se requiere el plano constructivo, a escala, de la publicidad y su estructura de soporte o anclaje especial, con indicación de la clase o tipo de soporte, materiales de construcción, medidas, ubicación, lectura, sistema de iluminación y diseño eléctrico, distribución de cargas y la forma en que se adherirá al edificio. Además, se requerirá plano de la situación del edificio sobre el cual se instalará el anuncio, así como firma de un profesional responsable de su diseño por parte de la empresa proveedora o fabricante del rótulo. Este tipo de publicidad exterior, deberá estar adherido a los edificios o donde su instalación permita, por medio de anclajes de metal, pernos o tornillos de expansión. No se permitirá que sean clavados o adheridos con listones. En las zonas urbanas solo se autorizará el empleo de metal y postes de concreto en el levantamiento de estructuras.

- c) Para la publicidad adosada a la fachada y que forme parte de ésta se deberá adjuntar un levantamiento de la fachada con medidas a escala, con la ubicación exacta y croquis del mensaje (original y 2 copias). O en su defecto fotografía de lo existente y fotocopias a color con fotomontaje de lo nuevo a instalar, sea toldo, rótulos u otros.
- d) Para la publicidad exterior con soporte e independiente debe incluirse copias del plano catastrado, con la ubicación a escala de las edificaciones, si las hay, y de la publicidad exterior, así como medidas respecto de la vía pública y las colindancias, incluyendo el alineamiento oficial del MOPT o de La Municipalidad.
- e) En la publicidad exterior que requiera planos constructivos de acuerdo con el punto b) anterior, se requerirá una póliza de seguros para cubrir daños a terceros.
- f) Para los rótulos luminosos e intermitentes, se adjuntan a lo anterior, especificaciones técnicas y diseño eléctrico.
- g) En las vías de la Red Nacional la concesión de permisos de construcción para la instalación de mensajes publicitarios, en relación con el diseño y demás requisitos técnicos en materia de tránsito y seguridad vial así exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, será competencia del MOPT. Tratándose de la red vial cantonal, el permiso de construcción respectivo deberá ser solicitado ante la Municipalidad de Alajuelita.
- h) El plano deberá estar debidamente visado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Todos los planos que el interesado presente a la Dirección de Control Urbano, requerirá hacer constar en la esquina inferior derecha un cajetín que indique nombre del propietario del inmueble, datos de identificación del inmueble, nombre del propietario del anuncio y nombre y firma del profesional responsable que ha hecho el diseño (ingeniero, arquitecto).

CAPÍTULO IV

De la Superficie de la Publicidad Exterior

Artículo 16º.- Como superficie o área de la publicidad se entiende la superficie exterior del cuerpo que encierra el rótulo en su totalidad, independientemente de su forma de soporte. Cuando se coloque publicidad en una fachada o vista frontal de la edificación comercial, ésta no ocupará más del veinte por ciento de la misma. En todo caso, los elementos de iluminación del soporte de la publicidad exterior forman parte de éste para los efectos de cálculo.

Artículo 17º.- La suma de las áreas o superficies de los rótulos no podrá superar el porcentaje permitido en el artículo anterior.

Artículo 18º.- El área de cobertura total, entiéndase edificación existente más rótulo, no podrá sobrepasar la cobertura permitida para las diferentes zonas.

Artículo 19º.- La ubicación de los rótulos sobre el espacio público y perpendicularmente al eje de la vía aledaña, se regirán por los siguientes criterios:

a) Zona Residencial.

1. Un rótulo independiente limitado a 0,25 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del inmueble.
2. Un rótulo de una cara adosado a la pared, cuya altura máxima sea de 0,65 metros, el cual puede ocupar todo el frente del local, o un toldo o marquesina luminosa de 0.92 metros de altura, que puede ocupar todo el frente del local.
3. La altura total de los rótulos no podrá exceder de 1,50 metros y en ningún caso, podrán salir más allá del cordón de caño, si el ancho de la acera fuera menor.
4. Se prohíbe la colocación de rótulo bajo marquesina en la zona residencial del Cantón. Sólo se permiten rótulos de dos caras cuando constituyan rótulos independientes.

b) Zona Comercial o Industrial.

1. Se permitirá un solo rótulo, que indique el nombre de la edificación, cuando ésta se ubique sobre la línea de propiedad. Lo anterior, con el fin de que estos sirvan para una identificación desde el punto visual del usuario en automóvil. El ancho

máximo de este rótulo es de 65 centímetros, su punto más alto no puede sobrepasar el nivel del alero del techo y el punto más bajo debe dejar libre, como mínimo, 3.0 metros de altura sobre el nivel de acera.

2. Se permitirá un solo rótulo por cada actividad patentada, sobre accesos de locales, que indique el nombre de las actividades económicas, cuando la edificación se ubique sobre la línea de propiedad y exista un alero o marquesina que cubre la extensión de este tipo de rótulo. Deberá ubicarse debajo del alero y con el ancho máximo igual a éste; su punto más bajo debe tener, como mínimo, 2.5 metros de altura sobre el nivel de acera. En el caso de que no exista alero o marquesina el rótulo se ubicará únicamente paralelo sobre la fachada.
3. Rótulos o toldos, adosados a la pared, con un ancho máximo de 0.65 metros; que no excedan el 20% de la fachada contra la cual se instalará.
4. En caso de que existan rótulos sobre el espacio público, cuyo mensaje publicitario no se relacione con la actividad patentada por La Municipalidad, será responsabilidad del propietario del inmueble.
5. Los rótulos podrán incluir el logo de identificación de la empresa patrocinadora.
6. Las regulaciones anteriores se aplicarán a cada frente del inmueble a calle pública.

Artículo 20º.- Distancia de colocación. La publicidad exterior que se coloque en predios no edificados continuos a la vía pública será ubicada a la altura y distancia mínima de seguridad y visibilidad.

La publicidad exterior saliente o esa que se proyecte más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen, no podrá ocupar más del ancho mismo de la acera. La distancia de la colocación, entre el borde inferior del rótulo y la acera no podrá ser menor de dos metros cincuenta centímetros de altura (2,50 m).

La publicidad exterior con luminosidad externa deberá alejarse de los cables eléctricos a una distancia radial no menor de dos metros o lo que establezca el ente competente.

Artículo 21º.- Los toldos que sirvan para la publicidad exterior, deberán estar a 2,50 metros del nivel de la acera.

Artículo 22º.- Se permiten la instalación de rótulos luminosos y podrán colocarse rótulos con iluminación externa, la cual no podrá usar espejos, deslumbrar, dañar o molestar la vista de las personas con sus reflejos, alternativas de luz y oscuridad absoluta, con contrastes de colores vivos y/o sus concentraciones de luz intensas, mayores a las producidas por la iluminación pública instalada en sus cercanías.

CAPITULO V

Cobro del impuesto de patente por concepto de Publicidad Exterior.

Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para rótulos de la Municipalidad de Alajuelita, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad y cumplir con lo establecido en el Reglamento para Regular y Controlar La Publicidad Exterior de Rótulos en el Cantón de Alajuelita. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales. Será la establecida de la siguiente forma:

- a) Rótulos metálicos: dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) Rótulos luminosos: cinco por ciento (5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) Rótulos no luminosos: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre el SBM por semana.
- f) Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el 2.5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial,

- g) Los propietarios de los fundos o inmuebles en los cuales no exista locales comerciales y donde se instale la publicidad indicada supra, deberán cancelar el impuesto de patente de publicidad exterior trimestral en los incisos precedentes de este artículo, por parte del propietario de la estructura que va fijar el anuncio o la publicidad.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones:

Artículo 23º.- Se prohíbe la instalación, construcción, reconstrucción, trazo o pintura de cualquier tipo de publicidad exterior, que se pretendan colocar:

1. Atravesando o invadiendo la vía pública, salvo el adosado al mobiliario urbano previamente autorizado por La Municipalidad (casetas de bus, señalización vial, etc) y el que se ubique en forma paralela a las fachadas de las edificaciones, siempre que sean totalmente adosados y que no sobresalgan más de 25 centímetros sobre la acera y pongan en peligro u obstruyan la vía pública.
2. En conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas, casas particulares, centros educativos, templos y edificios públicos, así como en áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico o catalogados de interés cultural por La Municipalidad o el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, así como aquellas zonas de patrimonio natural (reservas, refugios, parques nacionales, etc.), salvo los rótulos estrictamente informativos, así como aquellos que por su dimensión, colocación contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación de los mismos.
3. En postes de alumbrado público, kioscos, fuentes, árboles y jardines públicos, aceras y elementos de ornato, parques, calles y puestos fijos de ventas estacionarias.
4. En placas de nomenclatura de calles y señales de tránsito. No podrán colocarse interfiriendo con la visibilidad para el tránsito peatonal y vehicular, a una distancia menor de 2 metros de las mismas, en cualquier dirección, y se debe prever aún con este distanciamiento la no obstrucción visual de las mismas.

5. Sobre cubiertas, aleros, techos, losas o cualquier acabado de techo de edificaciones, que no estén diseñados con este fin.
6. Cubriendo los elementos arquitectónicos, como balcones, columnas, relieves, ventanas y puertas y elementos ornamentales de la edificación.
7. De manera que sobrepasen la altura permitida de un tercio de ancho del derecho de vía o sobrepasen la altura del inmueble.
8. En cercas, cerros, rocas, árboles, farallones que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
9. Usando los mismos colores empleados en las señales de seguridad y señales de tránsito, o cuenten con un diseño que llame a confusión en relación con dichas señales.
10. Representando peligro porque obstruyan la visibilidad y tránsito vehicular y peatonal, tengan reflectores con efectos intermitentes, que puedan deslumbrar a los conductores o puedan confundirse con las señales de tránsito; porque su ubicación en laderas o terrenos de un nivel más alto de la carretera puedan caerse o ser arrastrados por los vientos sobre las carreteras o edificaciones; o porque no contemplen las características antisísmicas mínimas en lo referente al diseño estructural de los mismos y su sistema de anclaje, incluyendo el análisis del terreno o edificación donde vayan a ser instalados.
11. Ubicados sobre la línea de propiedad a una altura menor a los 2,50 metros desde el nivel de acera, salvo los rótulos utilizados en vitrinas o de información de salidas de emergencia, accesos para minusválidos y de seguridad.
12. En zonas residenciales, según lo dispuesto en el Plan Regulador del Cantón, salvo las excepciones dispuestas por reglamentos municipales o leyes especiales.
13. En contravención de lo dispuesto en Reglamento sobre Control de la Publicidad y Fumado de Cigarrillos, Decreto Ejecutivo No. 20196 del 13 de diciembre de 1990 y demás normativa vigente.

Artículo 24º.- Es terminantemente prohibido colocar o pintar rótulos en fachadas ciegas de colindancia con propiedad privada o pública. Se permitirán únicamente rótulos de funcionamiento ubicados en paredes colindantes, pertenecientes al mismo propietario del rótulo, cuando así lo autorice la Dirección de Control Urbano de conformidad con lo prescrito en el presente reglamento.

Artículo 25º.- La publicidad exterior que se pretenda colocar en sitios y edificaciones de valor patrimonial con uso comercial no podrán alterar la estructura del inmueble, ser luminosos, obstaculizar detalles arquitectónicos y no podrán adosarse perpendicularmente al inmueble.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 26º.- La Municipalidad por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada patentado para verificar el cumplimiento de este reglamento, en relación con la publicidad exterior.

Cuando se encuentre con una publicidad que carece de la licencia respectiva o indicación expresa de aquélla o porque se encuentre vencida, contraviniendo este Reglamento, los inspectores municipales requerirán a los titulares de la exhibición de la licencia correspondiente y darán un plazo prudencial no mayor de tres días hábiles para presentarla o retirar voluntariamente la publicidad exterior hasta obtener la licencia correspondiente, so pena de proceder al retiro y decomiso de la publicidad y estructuras de soporte.

De las anomalías que detecten los inspectores municipales, de acuerdo con este reglamento, informarán inmediatamente a la Dirección de Control Urbano, a fin de que inste las sanciones que se dirán, según corresponda.

Artículo 27º.- Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá La Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Ordenar la suspensión de la instalación de la publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
- b) Multas.

Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones de gobierno encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente reglamento.

Artículo 28º.- Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrán imponer las multas que estima dicho cuerpo legal en su artículo 33, las cuales se cobrarán en el recibo del propietario del inmueble donde se instalará el rótulo.

Artículo 29º.- Se podrá demoler o remover, sin mayor trámite y sin responsabilidad municipal, la publicidad exterior cuando:

- a) No cuente con los permisos de construcción respectivos, otorgados de conformidad con el presente reglamento.
- b) La publicidad o estructura donde se halle ésta, sea inconveniente o peligrosa a la vida o integridad de las personas.

Artículo 30º.- Podrá La Municipalidad con el auxilio de las fuerzas policiales, despojar por la vía de hecho a aquellas personas que sin autorización dada por órgano municipal competente en atención a la ley y este reglamento, instalen publicidad exterior en vía pública, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso y a tal efecto puede, incluso, retirar los bienes de los sitios públicos ocupados mediante el levantamiento de la respectiva acta de decomiso, a reserva de devolverlos a los dueños, a solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso.

Artículo 31º.- Los bienes decomisados, serán custodiados en el lugar que al efecto La Municipalidad disponga para ello, por el plazo de un mes. El retiro de los bienes deberá realizarlo la persona que se identifique, mediante documentos idóneos u otros medio de prueba presentados a satisfacción de la autoridad municipal responsable, ser la titular de dichos bienes. El deterioro de éstos, por causas naturales o el paso del tiempo, correrá por cuenta de quienes se digan titulares de las mismas. Pasado el mes que indica el párrafo anterior, La Municipalidad podrá disponer de dichos bienes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 32º.- Cuando proceda la demolición o remoción de la publicidad exterior, la Administración Tributaria de la Municipalidad cobrará los costos en los que haya incurrido con cargo a la cuenta del propietario del inmueble, previo estudio del Proceso de Administración Tributaria, más un 50% del costo de las obras, todo sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Artículo 40º.- Cuando los inspectores municipales verifiquen que con fines de anuncio o propaganda y sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de La Municipalidad, que personas escriben o tracen dibujos o emblemas o fijan papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitación o pared, informarán al Departamento Legal a fin de interponer la denuncia correspondiente, de acuerdo con el Código Penal.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 41º.- En cualquier caso en que se desee colocar cualquier tipo de publicidad exterior, se observarán los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Si no se cuenta con el permiso de construcción correspondiente, se procederá de inmediato a su desmantelamiento y retiro, sin responsabilidad de La Municipalidad.

Artículo 42º.- La publicidad colocada en casetas, parabuses y/o escampaderos deberán conservar un aspecto estético y no ser contrario a las buenas costumbre o la moral y deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo No. 29253.

Artículo 43º.- La publicidad que se coloque en basureros y otros objetos que integren el mobiliario urbano, cuando se exploten por los permisionarios o quienes los colocan para cumplir con la finalidad específica según la naturaleza del bien, deberán ajustarse a los lineamientos emitidos por el presente Reglamento.

Artículo 44.- En lo no expresamente regulado por el presente reglamento se podrá acudir de manera supletoria a lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo No. 29253 del 5 de febrero del 2000 y sus reformas.

Artículo 45º.- Los funcionarios y funcionarias municipales serán sancionados disciplinariamente cuando se verifique la omisión de una conducta que ordene este reglamento, o la ejecución de una conducta que deba inhibir de conformidad con estas disposiciones reglamentarias.

Artículo 46º.- Se deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad, que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 47- Rige a partir de su publicación.

POR LO TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL

Se aprueba el Proyecto de Reglamento “REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL CANTÓN DE AJAJUELITA”. **QUEDANDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME y se le aplica el Art.45 C.M.**

Alajuelita, mayo del 2017.—Emilia Martínez Mena, Secretaria de Concejo Municipal.—
Licda. Karen Redondo B., Proveduría Municipal.—1 vez.—(IN2017136736).

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

Comisión de Asuntos Jurídicos

Proyecto: Reglamento de Caucciones

El Concejo Municipal de Turrubares, acuerda en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el 19 de Abril del 2017, se ordena publicar por única vez este de Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, el cual va a regir a partir de su publicación:

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), y 27, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 13 de la Ley de Administración Financiera, y en el informe No. DFOE-DL-IF-000132014 preparado por la Contraloría General de la República, se dispone lo siguiente:

Considerando:

- I. Que el objetivo general de control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, teniendo la responsabilidad legal la Administración, en especial del Jarca en cooperación con los titulares subordinados, de implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar fondos y valores públicos, con acciones que garanticen su cumplimiento, previniendo así el desvío de objetivos y metas propuestas. Así, un mecanismo idóneo para proteger el patrimonio estatal lo es la rendición de garantías por parte de quienes tienen la responsabilidad de tutelar fondos públicos.
- II. Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, debe rendir con cargo a su propio peculio, una garantía en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones que trae consigo el ejercicio de la función pública encargada a tales servidores.
- III. Que mediante Resolución R-CO-10-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en *La Gaceta* N°. 60 del 30 de marzo del dos mil siete; se emitieron las Directrices que deben

- observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones.
- IV. Que de acuerdo a la Directriz emitida por la Contraloría General de la República en su punto 1.2, cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores.
- V. Que para el cumplimiento efectivo de las Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones, es indispensable reglamentar las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo con el propósito de dotar a la Ley de los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación. Por tanto, se decreta:

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

Artículo 1º—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos de garantías que debe rendir los funcionarios y funcionarias municipales que administren, recauden y custodien fondos, bienes y valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban garantizar o caucionar según lo establece el artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

Definiciones: Con el fin de unificar conceptos, se establecen las siguientes definiciones:

Administrar fondos públicos: corresponde al funcionario que por sus atribuciones puede determinar los objetivos y políticas de la Municipalidad.

Custodia de fondos o valores públicos: Son recursos, valores, bienes y derechos de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Custodio de fondos o valores públicos: Corresponde a la funcionaria o funcionario que por la índole de sus responsabilidades, guarda o tiene a su cargo recursos, bienes o derechos públicos.

Recaudador de fondos o valores públicos: corresponde a la funcionaria o funcionario que por sus responsabilidades cobra o percibe rentas públicas (fondos o valores públicos)

Artículo 2º—**Garantía.** La garantía que debe rendir el funcionario o funcionaria obligado para ello, será por medio de un seguro o póliza de fidelidad adquirida con el Instituto Nacional de Seguros u otra entidad similar autorizada por el Estado, misma que será con cargo a su propio peculio. Dicha póliza deberá ser otorgada a favor de la Municipalidad de Turrubares, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados desde el momento que el funcionario o funcionaria recibe el oficio de la Alcaldía Municipal o en su defecto, el Proceso de Recursos Humanos, donde se le indica que debe cancelar la póliza de fidelidad, o en el momento que asuma un puesto que la requiera.

En el caso de los funcionarios o funcionarias de nuevo ingreso, la obligación de suscribir dicha garantía rige desde la fecha de designación en el cargo.

Después de suscrita la póliza correspondiente, así como cada vez que sea renovada, el funcionario deberá entregar los documentos originales ante el Departamento de Recursos Humanos, quien resguardará la información en sus expedientes de personal.

En caso que el funcionario no presente la documentación original que acredita la suscripción de la póliza de Fidelidad, el Departamento de Recursos Humanos le prevendrá por una única vez, la presentación de los documentos originales en el plazo de tres días hábiles, en cuyo caso de no presentarlos se asume su incumplimiento lo cual acredita la aplicación de la sanción referida en el artículo 15º de este Reglamento.

Artículo 3º—**Vigencia de la garantía.** La póliza de fidelidad debe tener una vigencia no inferior a un año y la misma deberá ser prorrogada hasta por períodos iguales durante todo el tiempo en que el funcionario se desempeñe en el puesto que lo obliga a rendir la señalada garantía.

Artículo 4º—Monto de garantía. Valorando la estimación económica de los fondos, bienes y valores públicos que recaudan, custodian o administran los funcionarios o funcionarias de la Municipalidad de Turrubares obligados a rendir la póliza de fidelidad referida en el artículo anterior, y considerando el eventual riesgo según criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entendidos en el sentido de que en cuanto mayor sea el nivel de responsabilidad y autoridad, mayor debe ser el monto de la garantía a otorgar a favor de la Municipalidad, se establecen los siguientes estratos de cauciones:

- a) **Estrato I:** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del Nivel I, deberán rendir una caución equivalente a un millón de colones.
- b) **Estrato II:** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del Nivel II, deberán rendir una caución equivalente a seiscientos mil colones.
- c) **Estrato III:** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del Nivel III, deberán rendir una caución equivalente a trescientos mil colones.

Los estratos anteriores se establecen sin perjuicio de que la Municipalidad pueda fijar en cualquier momento y razonablemente montos mayores al establecido en este artículo, para lo cual deberá tomar en consideración aspectos tales como: niveles de responsabilidad, monto custodiado al administrado y el salario del funcionario responsable. De igual manera, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, podrá revisarse y actualizarse si fuera procedente, el monto de dicha póliza conforme a los lineamientos y montos que para dichos efectos establezca el Instituto Nacional de Seguros u otra entidad similar, así como al aumento del costo de la vida.

De conformidad con lo anterior, para fijar un monto mayor, se faculta a la Alcaldía Municipal, quien necesariamente deberá dictar la resolución administrativa correspondiente debidamente motivada y proceder a realizar la modificación reglamentaria correspondiente, según los mecanismos legales ya establecidos.

Artículo 5º—**Funcionarios o funcionarias obligados a rendir la garantía.** Los funcionarios o funcionarias que deben rendir la señalada garantía, según los estratos definidos en el artículo anterior, por medio de una póliza de fidelidad, son los que ocupen, de forma interina o en propiedad, o realicen suplencia en los siguientes cargos:

- a) **Nivel 1:** Alcalde o Alcaldesa Municipal Titular y el Alcalde o Alcaldesa Suplente; los Directores (as) de Áreas, Proveedor (a), Tesorero (a), Contador (a), jefe del Proceso Financiero, quienes deben suscribir la referida póliza de fidelidad conforme al monto señalado en el Estrato I definido en el artículo 4º inciso a) que antecede.
- b) **Nivel II:** encargados de llevar los controles de presupuesto, jefes de informática, Servicios Institucionales, Proceso de Licencias Municipales, Proceso de Catastro y Valoración, Recursos Humanos, Proceso de Cobros y Proceso de Plataforma y Servicios; quienes deben suscribir la señalada póliza de fidelidad conforme al monto señalado en el Estrato II definido en el artículo 4º inciso b) de este Reglamento.
- c) **Nivel III:** asistentes de contabilidad, agentes de seguridad y vigilancia, asistente administrativa de tesorería, mensajero, bodeguero, asistente administrativa de Recursos Humanos, plataformistas y gestores de cobros y quienes deben suscribir la referida póliza de fidelidad conforme al monto señalado en el Estrato establecido en el artículo 4º inciso c) como en los anteriores.

Las garantías indiferentemente del número del puesto o nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son los que ocupen o lleguen a ocupar los anteriores cargos, cuando estos existan o sean creados a futuro dentro de la estructura municipal.

Adicionalmente, si existiera alguna función o puesto que así lo amerite, se considera como responsabilidad de los funcionarios o funcionarias con puestos de jefatura definir, de forma motivada, cuáles funcionarios o funcionarias a su cargo, en razón, de la función que desempeñen, deben rendir dicha garantía. Lo anterior deberá ser comunicado al Proceso de Recursos Humanos, o quien defina la administración quien deberá valorar la solicitud y de considerarlo procedente, remitirá un informe a la Alcaldía Municipal, para su aprobación.

Artículo 6º—De los deberes del funcionario. Los funcionarios, llamados a caucionar deberán tomar las precauciones adecuadas y constantes para controlar la exactitud de las cuentas del dinero y de los valores a su cargo, dar aviso inmediatamente de la pérdida, defraudación o situación ocurrida que afecte a la Hacienda Pública.

Artículo 7º—**Finalidad de la caución:** La rendición de la caución tiene como objetivo garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de Turrubares, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 8º—**Del plazo de las garantías.** Las garantías ofrecidas por los funcionarios de la Municipalidad de Turrubares, deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

Artículo 9º—**La responsabilidad de renovar la póliza de fidelidad:** corresponderá a cada funcionario mantener la póliza vigente y actualizada, así mismo será notificado por la Oficina de Recursos Humanos sobre su deber de renovarla, por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento.

Artículo 10—**Custodia.** El Departamento de Recursos Humanos, será el órgano administrativo encargado de ejecutar las labores de custodia de las garantías que rindan los funcionarios o funcionarias de la Municipalidad de Turrubares, obligados para los fines de este Reglamento.

Artículo 11—**Funciones y Obligaciones.** A efectos del cumplimiento del presente Reglamento se consideran como funciones y obligaciones del Proceso de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Consultar que la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al Jerarca y a los Titulares Subordinados.
- b) Llevar un registro de los funcionarios o funcionarias que se encuentran obligados a suscribir dicha póliza de fidelidad.

- c) Informar por escrito al órgano que proceda respecto del nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que requieren presentar caución.
- d) Mantener un registro actualizado con información de los caucionantes y de las respectivas garantías rendidas y su vencimiento.
- e) Notificar con al menos un mes de antelación al vencimiento, a cada uno de los funcionarios o funcionarias obligados a rendir la garantía, a efecto de que cumplan con su obligación de renovar o actualizar la garantía, cuando corresponda.
- f) Brindar un reporte en forma semestral a la Alcaldía Municipal respecto a los vencimientos de las pólizas que tiene en custodia, así como de los funcionarios que no hayan presentado el documento original según lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento. De conformidad con el artículo 3 de este mismo Reglamento es obligación de la Alcaldía:
 - a) Establecer los mecanismos y condiciones para la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones.

Artículo 12—Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía deberá ir precedida de un procedimiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, por virtud del cual quede demostrada la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Municipalidad de Turrubares, sin perjuicio de las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal que correspondan. En el transcurso del proceso de ejecución, la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que tramitaron la garantía. Cuando la garantía sea insuficiente, la Municipalidad valorará el caso en concreto, con el fin de acudir a la vía ejecutiva simple a efecto de cobrar el saldo pendiente.

Artículo 13—Prescripción de la garantía. La prescripción de la garantía se regirá por las reglas de la prescripción civil.

Artículo 14—De la exclusión de obligación de suscribir la póliza. Si alguna de las personas obligadas a rendir Póliza de Fidelidad renuncia a su cargo, se acoge a un permiso temporal o es despedida por una causal que no implique responsabilidad en el manejo o de fondos públicos, deberá solicitar al Proceso de Recursos Humanos que se le excluya de esa obligación.

Artículo 15—**Sanción.** En el caso que el funcionario que se encuentre obligado en rendir la garantía, no suscriba la póliza de fidelidad en los plazos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, que no la mantenga vigente por el período que esté obligado a hacerlo, o que incumpla con la presentación de la documentación original ante el Departamento de Recursos humanos, será causal de hasta despido sin responsabilidad patronal o cesación de su cargo en los casos que aplique, previo el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. En caso de primer ingreso, si la persona no aporta la caución, no se emitirá la acción de personal respectiva.

Artículo 16—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio Uno—Los funcionarios o funcionarias obligados a rendir la garantía correspondiente y que estén ocupando los cargos a la fecha de vigencia de este Reglamento, tendrán cinco meses calendario después de publicado el mismo, para suscribir o modificar la póliza de fidelidad, que suscriban, de conformidad con los estratos aquí indicados y para presentar la respectiva documentación original ante la Unidad de Recursos Humanos, o la Alcaldía Municipal en su defecto.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Giovanni Madrigal Ramírez, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 84429.—(IN2017136781).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS
REGLAMENTOS MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE POAS

AVISA

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 035-2016, celebrada el 26 de Diciembre del 2016, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el **ACUERDO NO. 511-12-2016**, mediante el cual se aprobó el “Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Poás”, el cual se detalla a continuación:

Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos
Sólidos en el Cantón de Poás

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal.

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2021, orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- f) Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.

g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; establece el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón; regula la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos en el cantón; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
- b) **Bocashi:** La palabra bocashi es del idioma japonés y para el caso de la elaboración de los abonos orgánicos fermentados, significa cocer al vapor los materiales del abono, aprovechando el calor que se genera con la fermentación aeróbica de los mismos.
- c) **Centros de recuperación de materiales:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.
- d) **Composta:** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.
- e) **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

- f) **Concesionario:** Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.
- g) **Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
- h) **Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
- i) **Estación de Transferencia:** Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final.
- j) **Fermentación anaeróbica:** Técnica que permite la descomposición e estabilización por acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos sólidos y líquidos.
- k) **Fuente de Generación:** Lugar donde se generan los residuos.
- l) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- m) **Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- n) **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad.
- ñ) **Instalación de Tratamiento:** Instalaciones que tienen como la finalidad la transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otras.
- o) **Lombricompost:** Es el *abono* elaborado mediante la descomposición de la materia orgánica realizada por la lombriz roja californiana.
- p) **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- q) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.

- r) **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- s) **Recolección selectiva:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos sólidos puedan ser valorizados.
- t) **Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- u) **Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, pos consumo cuyo generador o poseedor debe o quiere deshacerse de él.
- v) **Residuos de manejo especial:** Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.
- w) **Residuos de construcción y demolición:** aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- x) **Residuo sólido fácilmente biodegradable:** Residuo orgánico sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.
- y) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- z) **Residuo sólido no valorizable:** Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.
- aa) **Residuo sólido peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.
- bb) **Residuo punzo-cortante:** Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
- cc) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

dd) **Residuo sólido voluminoso o no tradicional:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

ee) **Separación de residuo:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

ff) **Takakura:** En el método de Compost Takakura, las sustancias orgánicas son sometidas al compost por medio de cultivo de microorganismos que se adaptan al suelo y están comúnmente disponibles en el ambiente natural y sirven para eliminar los microorganismos indeseables.

gg) **Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

hh) **Usuario:** Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.

ii) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Artículo 4. Los residuos sólidos generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros calificados previamente.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 5. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Gestión Ambiental será la entidad responsable de la gestión de los residuos sólidos en el cantón. La Administración Municipal dotará a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 6. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Participar en mancomunidades para prestar los servicios en su totalidad o parte de los mismos.
- f) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- g) Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del reglamento conforme la legislación vigente.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.
- i) Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

Artículo 7. Es atribución y deber del responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- c) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades municipales y para los habitantes y visitantes del cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales o la policía municipal cuando proceda.
- d) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión.

- f) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
- g) Organizar administrativamente y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal, de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- h) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reuso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- i) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- j) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- k) Promover y estimular la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- l) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- m) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el Servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- n) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- ñ) Determinar, en conjunto con el Departamento de Gestión Tributaria Municipal, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- o) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- p) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- q) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen.
- r) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
- s) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.

CAPÍTULO III

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 8. Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Es responsabilidad de los diferentes actores lo siguiente:

a) Generador:

1. Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
2. Colocar los residuos sólidos generados a partir de la hora y día de la recolección según lo establecido en el contrato de prestación de dicho servicio previa divulgación, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
3. Colocar los residuos en el suelo o en una canasta metálica de baja altura, al frente de su propiedad, o en un contenedor colectivo, en los dominios de la vía pública, de forma que no puedan ser alcanzados por animales.
4. En zonas, donde se ofrece recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que los mismos serán cerrados después de su uso.
5. Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.
6. Los residuos a ser recolectados tienen que estar en bolsas o recipientes cerrados.
7. En las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos por separado al servicio de la recolección. La identificación del tipo de residuo (material valorizable, residuo sólido ordinario) tiene que ser facilitada por el recolector.
8. Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos y libres de residuos orgánicos y en el horario establecido. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.
9. Entregar sus residuos sólidos separados en diferentes recipientes. El recipiente de los residuos puede ser desechable o reutilizable.
10. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector.
11. Las empresas agrícolas, industriales y comerciales, deberán disponer de un sistema de separación y recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos provenientes de sus operaciones, aprobado por el Ministerio de Salud cuando la naturaleza, o cantidad de estos, no fuere sanitariamente aceptable el uso del sistema público.
12. Los residuos sólidos separados, los no aprovechables y los residuos de jardín, deberán ser entregados en bolsas plásticas que impidan que éstos se mojen. En el caso de establecimientos comerciales o instituciones que produzcan una cantidad de residuos no aprovechables equivalente a cuatrocientos cuarenta decímetros cúbicos de residuos sólidos por jornada de recolección o más (2 o más estañones), deberán disponer los residuos en contenedores cerrados, con acceso directo desde la vía pública y de fácil manipulación para el personal de la recolección. Queda prohibido el uso de recipientes que por su forma o materiales, puedan poner en riesgo la salud de los funcionarios de la recolección o transeúntes.

b) Recolector:

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
2. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al usuario sigue siendo de la Municipalidad.

c) Responsables del tratamiento:

La Municipalidad realiza los siguientes tratamientos de residuos en su cantón:

1. **Separación del material reciclable:** La Municipalidad instala centros de recuperación propios y promueve también la instalación de centros privados. El funcionamiento y las condiciones de estos centros se define en un convenio/contrato separado, sus resultados referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.
2. **Compostaje, Lombricompost, Bocashi y Takakura:** La Municipalidad incentivará en la fuente de generación de residuos orgánicos fácilmente biodegradables, el tratamiento mediante las técnicas citadas anteriormente con el fin darle un mejor uso a los residuos y disminuir cantidad de los mismos enviados al relleno sanitario.
3. **Operador del relleno sanitario:** El operador del relleno sanitario puede ser la Municipalidad, un concesionario del sector privado u otra persona jurídica, que cumple con los requisitos para hacerlo de acuerdo con la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento del relleno sanitario de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias.
4. **Limpeza:** La Municipalidad se encargará de ejecutar los servicios de aseo de vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos de residuos en todo el territorio del cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

Artículo 9. La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de la generación los diferentes grupos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos.

Artículo 10. La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos no valorizables
- b) Residuos valorizables
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos

Artículo 11. La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: dos veces por semana.
- b) Residuos valorizables: de acuerdo al programa por distrito.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.

La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publica dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros.

Artículo 12. No se recibirán, en las jornadas de recolección de residuos cotidianos, aquellos residuos sólidos que de alguna forma puedan dañar los sistemas compactadores de las unidades recolectoras o aquellos que atenten contra la integridad física de los funcionarios que laboran en esta actividad.

Artículo 13. Los edificios de uso multifamiliar o de otro tipo, y los usuarios cuyas viviendas tengan frente o acceso a servidumbre de paso, calles privadas en donde por las condiciones de acceso no se presta el servicio de recolección de residuos, estarán en la obligación de sacar y tener una estructura para el almacenamiento colectivo de residuos (contar con tapa superior de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo), ubicados dentro de la propiedad próxima a la acera o calle, sin mediar distancia alguna de donde se ubique el edificio o vivienda al lugar donde transita o recolecta el camión recolector. La limpieza de estas estructuras de almacenamiento temporal es responsabilidad de los usuarios del servicio.

Artículo 14. No se recogerán residuos sólidos de domicilios, industrias o entidades comerciales que estén al frente de vías públicas que cumplan con alguna de las siguientes características: fuertes pendientes, o peligrosidad, que impidan el acceso del vehículo, que puedan provocar daños al camión recolector o poner en riesgo a su personal. En estos casos, los vecinos afectados serán responsables de trasladar los residuos debidamente empacados a un área en donde el recolector pueda tener acceso en condiciones apropiadas. El sitio seleccionado deberá tener acceso directo desde la vía pública y los residuos así dispuestos deberán cumplir con lo que establece el presente reglamento, con el fin de no causar molestias, daños ambientales o problemas de salud.

Artículo 15. En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

Artículo 16. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Artículo 17. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, clasificación y comercialización de los mismos. Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, cumplir con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S de 27 de enero de 2010), además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal o en su ausencia Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones, Decreto de la GAM, Matriz de Vulnerabilidad.

Artículo 18. El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad. Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas. Los residuos fácilmente biodegradables podrán ser tratados mediante procesos biotecnológicos aeróbicos o anaeróbicos (Compostaje, Bocashi, Lombricompost, Takakura, etc.) siempre y cuando la tecnología empleada evite que se causen molestias a las personas o daños al ambiente.

CAPÍTULO IV

Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 19. Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normatividad vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

CAPÍTULO V

Manejo Integral de residuos de manejo especial

Artículo 20. La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores. Queda prohibido tener este tipo de residuos sobre la vía pública o en la acera. En caso de incumplimiento de este artículo, se le notificará la anomalía al dueño de la propiedad y se le dará un plazo de tres (3) días naturales para resolver la situación. De no resolverse la anomalía de acuerdo a lo notificado, la Municipalidad procederá a clausurar la construcción.

Artículo 21. Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios.

Artículo 22. Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables, y garantizar su recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo con este reglamento.

CAPÍTULO VI

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 23. Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001 de 29 de abril de 1998) y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

Artículo 24. Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VII

Tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 25. La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 26. La Municipalidad clasificará a los usuarios de los servicios de recolección de residuos sólidos según la actividad y la producción de residuos sólidos.

Artículo 27. En el caso de los terrenos donde se está construyendo una o más casas se les comenzará a cobrar a partir del primer mes de construcción.

Artículo 28. De conformidad con el artículo 83 del Código Municipal, la morosidad por concepto de tributos municipales, constituye hipoteca de grado preferente sobre el inmueble.

Artículo 29. La Municipalidad se reserva el derecho de crear una nueva categoría o reclasificar a los usuarios cuando se determine que las condiciones de las actividades autorizadas y la producción de residuos sólidos han cambiado. Se debe notificar al o los usuarios que califiquen dentro de esta nueva categoría o reclasificación. Se le debe informar al o los usuarios que estén dentro de esta nueva categoría o reclasificación quince días naturales ante de crearlos.

Artículo 30. Para efectos del cobro de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos se clasifican las actividades según las siguientes categorías:

- a. Doméstica, aplicable exclusivamente a cada unidad habitacional y Templos Religiosos.
- b. Mixta, se aplica cuando exista en la misma unidad habitacional adicionalmente una actividad lucrativa.
- c. Comercial, aplicable a las actividades lucrativas comerciales, industriales o de servicio.
 - i. Comercial 1
 - ii. Comercial 2
 - iii. Comercial 3
 - iv. Comercial 4
- d. Institucional, aplicable a todos los entes de carácter social
 - i. Institucional 1
 - ii. Institucional 2
- e. Factor de ponderación, se aplicará los siguientes factores de ponderación de acuerdo a las categorías de actividades y producción de residuos sólidos por semana,

Categoría	Factor Ponderación	Producción residuos sólidos semanal (kg)
Residencial	1	De 0 a 25
Mixta	2.5	De 0 y hasta 25
Comercial 1	1.5	De 0 y hasta 12.5
Comercial 2	2.5	De 12.5 y hasta 65
Comercial 3 o industrial	7	De 65 y hasta 250
Comercial 4 o industrial	10	Mayor a 250
Institucional 1	2.5	De 0 y hasta 62.5
Institucional 2	5	Mayor a 62.5

Artículo 31. Se autoriza a la Municipalidad para que asigne las categorías a las actividades lucrativas, con fundamento en estudio técnico de la siguiente forma:

- a. La Categoría Doméstica es aplicable exclusivamente a cada unidad habitacional y Templos Católicos.
- b. La Categoría Mixta se aplica cuando exista en la misma unidad habitacional adicionalmente una actividad lucrativa.
- c. La Categoría Comercial 1 abarca: Academias en General, Agencias de Periódicos, Acuarios, Alquileres, Baños Sauna, Gimnasios, Masajes, Taller/Venta Joyería, Barberías, Bazares, Cerrajerías, Compra y Venta, Explotación de Minas y Tajo, Estudios Fotográficos, Futbolines, Juegos Mecánicos y Electrónicos, Lavados de Vehículo y Alfombras, Mesas de pool y billar, Molinos de Maíz, Ópticas, Oficinas Profesionales, Parqueos, Salones de Belleza, Repetidoras de Radio y Televisión, Sastrerías, Ventas de Lotería, Servicios de Transporte de Personas, Servicios de Internet y Servicios de Nintendo, Ventas de Chatarra y Hierro, Ventas de Discos, Agencias Postales, Canchas de Fútbol Rápido, Colchonerías, Consultorios Homeopáticos, Distribuidoras de Gas y Afines, Laboratorios Dentales, Pulperías, Sodas, Refresquerías, Ventas de Acoples y Mangueras, Beneficios de Café, Fábricas Procesadoras de Café, Talleres de Calzado, Talleres de Costura, Talleres de Radio y Televisión, Ventas de Artículos de Cuero, Ventas de Alfombra y Afines, Ventas de Autos, Ventas de Cosméticos, Ventas de Pañales y Afines, Ventas de Pintura, Ventas de Productos Lácteos, Ventas de Vidrios y Acrílicos, Veterinarias, Videos Clubes, Viveros, Verdulerías, Ventas de Pollo y Huevo, Pescaderías, Abastecedores, Ventas de Abono Fertilizantes, Fotocopiadoras, Tiendas de Ropa Americana, Ventas y Talleres de Artículos para la Decoración de Automóviles, Fábricas de Tortillas, Talleres de Verjas y Portones, Talleres de Tapicería, Talleres de Hojalatería, Talleres de Mallas, Talleres de Refrigeración Industrial, Talleres de Reparación de Bicicletas y Motocicletas, Talleres de Soldadura, Talleres de Batería, Talleres de Pintura, Talleres de Metales, Clínicas y Servicios Médicos Privados, Fábricas de Cajas, Fábricas de Bolsas, Fábricas de Papel, Fábricas de Calzado, , Fábricas de Puertas y Ventanas, Distribuidora de Golosinas, Distribuidoras Fotográficas, Envasadoras y Distribuidoras de Productos de Limpieza, Distribuidoras de Artículos Plástico, Ventas de Pan, Agencias de Vehículos, Granjas Avícolas y Porcinas.
- d. La Categoría Comercial 2 contiene las actividades de: Agencias de Bicicletas, Ciclos, Varios Comerciales, Jugueterías, Casas de Hospedaje, Abarrotes, Agencias de Licores, Boutiques, Cafeterías, Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos, Salas de Exhibición en General, Ventas de Equipo para Oficina, Ventas de Muebles, Ventas de Equipo en General, Ventas de Zapatos, Guarderías, Almacenes de Víveres, Agencia de Repuestos Automotrices, Ventas de Repuestos en General, Fábricas de Ropa

- e. La Categoría Comercial 3 contiene las actividades de: Fábricas donde laboren de 20 a 100 personas, Bares, Restaurantes, Chicharroneras, Ferreterías, Distribuidoras Varias, Empacadoras en General, Locales de Ventas de Electrodomésticos, Almacenes de Depósitos, Bodegas en General, Imprentas y Litografías, Lubricentos y Afines, Gasolineras, Estación de Servicio, Ventas de Piso, Panaderías, Salas de Eventos Especiales, Fábricas de Embutidos y Procesadoras de Carne, Fábricas Productos Químicos, Fábricas Productos Alimenticios, Farmacias, Centros Educativos Privados, Alquileres de Locales Institucionales Públicas y Financieras Talleres y Fábricas en general.
- f. La Categoría Comercial 4 o Industrial se aplicará: Hoteles, Moteles, Centros Turísticos, Clubes Sociales, Supermercados, Salones De Baile, Fábricas con personal superior a las 100 personas.
- g. La Categoría Institucional 1 se asigna: a los Centros Educativos Públicos, Hogares de Ancianos, Oficinas Públicas del Gobierno Central, Centros de Rehabilitación, Estaciones de Bomberos, Cruz Roja, Guardia de Asistencia Rural, y cualquier otra institución de naturaleza y condiciones semejantes, que se ubique dentro del área de cobertura del servicio de recolección.
- h. La Categoría Institucional 2 comprende: Locales, Oficinas e Instalaciones Propias de Clínicas e Ebais de la Caja Costarricense del Seguro Social, del INS, del ICE, de AyA, de la CNFL, de la ESPH, Bancos Estatales y cualquier otra institución de naturaleza y condiciones semejantes que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Artículo 32. Conforme al Artículo 31 donde hablan de Talleres y Fábricas, serán evaluadas para su respectiva tasación conforme a la siguiente tabla:

- a. Fábrica artesanal: Todo lugar donde se realiza algún proceso de producción de un bien final o insumo de otros procesos y labores de 1 a 4 empleados.
- b. Fábrica mediana: Todo lugar donde se realiza algún proceso de generación y laboren de 5 a 50 empleados.
- c. Fábrica grande: Todo lugar donde se realiza algún proceso de generación y laboren de 50 o más empleados.
- d. Taller artesanal: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 1 a 4 empleados.
- e. Taller mediano: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 5 a 50 empleados.
- f. Taller grande: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 50 o más empleados.

Para las Fábricas y Talleres en los puntos A y D serán ubicados en la categoría 1, para los puntos B y E serán ubicados en la categoría 2 y para los puntos C y F serán ubicados en la categoría 3.

Las clases descritas anteriormente podrán ser modificadas, cuando el usuario presente reclamo por escrito y la municipalidad podrá modificarlas cuando lo considere pertinente siguiendo lo dispuesto en el artículo 33 y 34 del presente Reglamento.

Artículo 33. La Municipalidad a petición del contribuyente podrá realizar un estudio específico para el usuario del servicio, para determinar la cantidad de residuos ordinarios generados, si es que la Municipalidad o el contribuyente consideran que la generación de este es diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

Artículo 34. La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio, si la cantidad de residuo generado por semana es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

Artículo 35. Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que el factor de ponderación que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de residuo semanal. O si considera que el cobro por el uso del servicio de relleno sanitario de residuos voluminosos, no es el adecuado.

Artículo 36. Para la presentación de un reclamo de este tipo, la propiedad donde se desarrolle la actividad, debe estar al día en sus tributos municipales.

Artículo 37. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar:

- a- Formulario debidamente lleno.
- b- Fotocopia de la cédula del representante legal en caso de la persona jurídica o fotocopia de la cédula de identidad en caso de la persona física.
- c- Fotocopia de la Certificación Personería Jurídica o el patentado registrado en caso de la persona física.
- d- Certificación de la cantidad de empleados emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 38. Si en determinado momento, o caso, se llegare a dar o crearse una nueva clasificación o nominación de patente, la Municipalidad podrá previo estudio clasificarla y tasarle el residuo donde cree que sea necesario.

Artículo 39. La Municipalidad establecerá multas e intereses moratorios por incumplimientos a este reglamento y por atrasos en el pago del servicio de recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 40. La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección municipal de residuos sólidos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generales aceptadas

Artículo 41. Mediante Acuerdo del Concejo Municipal, el gobierno local establecerá tasas diferenciadas por la recolección y tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón. Estas tasas se diferenciarán en tasas domiciliarias, mixtas, comerciales e/o industriales así como institucionales. Las tasas comerciales y habitacionales e institucionales se establecerán de acuerdo con la cantidad de residuos generados por cada establecimiento o casa, establecidos mediante estudios de campo. La Municipalidad podrá establecer reducciones en el pago de recolección a aquellas personas o entidades que realicen la separación completa de los residuos sólidos.

Artículo 42. En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales, se cobrarán por separado las tasas de recolección a cada generador, de acuerdo con la generación de residuos ya sea a nivel comercial o domiciliario.

Artículo 43. La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Artículo 44. Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- a. Residuos peligrosos.
- b. Sustancias líquidas y excretas.
- c. Residuos infectocontagiosos.
- d. Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- e. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- f. Baterías de ácido plomo.

Artículo 45. Queda absolutamente prohibido:

- a) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- c) Quemar residuos sólidos de cualquier clase.
- d) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.

Artículo 46. Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 47. La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el Código Municipal, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. En caso de que las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas no cuenten con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud, cuando el servicio público de disposición de residuos sólidos es insuficiente o si por la naturaleza o el volumen de los residuos, este no es aceptable sanitariamente, se le impondrá la multa que establece el inciso f) del artículo 76 del Código Municipal. La Municipalidad debe establecer multas por atrasos en el pago del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 48. Por violación a las disposiciones de los artículos 44, 45 y 46 del presente reglamento, se procederá a presentar denuncia a la fiscalía Ambiental, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que establece el artículo 98 de la ley Orgánica del Ambiente, que dice lo siguiente: “El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen”.

Artículo 49. Por la violación a las disposiciones de los 23 y 24 se presentará la denuncia a la Fiscalía Ambiental, por violación a la Ley General de Salud, con el propósito de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 381 de dicha ley, que textualmente dice:” Será reprimido de quince a noventa días multa, el que importare, fabricare, manipulare, almacenare, vendiere, transportare, distribuyere o suministrare sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligrosos por el Ministerio con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujetarse a las exigencias legales y reglamentarias o a las especiales que el Ministerio dicte para precaver tal riesgo o peligro, a menos que el hecho constituya delito”.

Artículo 50. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos, las patentes los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 51. Los funcionarios del ente encargado de la Gestión Integral de Residuos, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 52. En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo o en la Fiscalía correspondiente.

Artículo 53. La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 54. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento, se someterá a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles, vencido el cual, se evalúan la incorporación de las observaciones recibidas y debidamente se incorporan los mismos que sean pertinentes y será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 55. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía y publicación y difusión.

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San Pedro de Poás, 29 de diciembre del 2016. —Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo.—
1 vez.—Solicitud N° 84708.—(IN2017136509).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Nandayure

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 inciso 3 y 18) 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 27, 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y los artículos 278, 279 y 280 de la Ley General de Salud, el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, el artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CAPITULO I Considerando

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que la ley 8839 y su reglamento orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- f) Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto General

Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos ordinarios que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; establece el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón; regula la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos en el cantón;

define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

a) **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

b) **Centros de recuperación de materiales valorizables:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.

c) **Composta:** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

d) **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

e) **Concesionario:** Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.

f) **Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

g) **Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.

h) **Estación de Transferencia:** Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final.

i) **Fermentación anaeróbica:** Técnica que permite la descomposición e estabilización por acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos y líquidos.

j) **Fuente de Generación:** Lugar donde se generan los residuos.

k) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.

- l) **Gran Generador:** Persona física o moral/jurídica que genere una cantidad igual o superior a 5 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- m) **Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- n) **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad.
- o) **Instalación de Tratamiento:** Instalaciones que tienen como la finalidad la transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otras.
- p) **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- q) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.
- r) **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- s) **Recolección selectiva:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos sólidos puedan ser valorizados.
- t) **Reglamento:** El presente reglamento.
- u) **Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- v) **Residuo sólido:** Material sólido o semisólido, pos consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- w) **Residuos de manejo especial:** Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.
- x) **Residuos de construcción y demolición:** aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- y) **Residuo sólido fácilmente biodegradable:** Residuo orgánico sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

z) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

aa) **Residuo sólido no valorizable:** Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.

bb) **Residuo sólido peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.

cc) **Residuo punzo-cortante:** Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

dd) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

ee) **Residuo especiales:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un 25 servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

ff) **Separación de residuo:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

gg) **Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

hh) **Usuario:** Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.

ii) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Artículo 4. Propiedad de los residuos

Los residuos sólidos ordinarios generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros calificados previamente.

Artículo 5. Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el departamento Gestión Ambiental Municipal será la responsable de la gestión de los residuos sólidos en el cantón y todas las entidades públicas competentes. El concejo municipal dotará a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 6. De las competencias municipales en la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS)

De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades, instituciones, organismos, ONG, para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Participar en mancomunidades para prestar los servicios en su totalidad o parte de los mismos.
- f) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- g) Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del reglamento conforme la legislación vigente.
- h) Elaborar, aprobar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

Artículo 7. Atribuciones del responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Es atribución y deber del responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar (coordinar) y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- c) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades municipales y para los habitantes y visitantes del cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales.
- d) Observar vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.

- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión.
- g) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia municipal.
- h) Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal a los propietarios y/o responsables de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo.
- i) Organizar administrativamente y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- j) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reuso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- k) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- l) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- m) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- n) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- o) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- p) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el Servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- q) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- r) Determinar, en conjunto con el tesorero municipal, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- s) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- t) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- u) Promover el establecimiento de centros de recuperación.
- w) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- x) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- y) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 8. De las responsabilidades

Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento. Es responsabilidad de los diferentes actores lo siguiente:

a) Generador:

1. Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
2. Colocar los residuos sólidos generados a partir de las 5:00am horas del día de la recolección, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
3. Los residuos a ser recolectados tienen que estar en bolsas o recipientes cerrados. En caso de haber cambios para la disposición de estos por parte de la Municipalidad, será comunicado con antelación para la toma de medidas respectivas.
4. En las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación, almacenados en las respectivas bolsas o empaques y puestos por separado al servicio de la recolección. La identificación del tipo de residuo (material valorizable, residuo sólido ordinario) tiene que ser facilitada por el recolector
5. Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos y libres de residuos orgánicos y en el horario establecido. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.
6. Entregar sus residuos sólidos separados en diferentes recipientes. El recipiente de los residuos puede ser desechable o reutilizable.
7. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector, así mismo deberán tener una identificación o advertencia que es materia de este tipo.
8. Colocar los residuos en una canasta metálica de mediana altura (1m), al frente de su propiedad, o en un contenedor colectivo (estañon), en los dominios de la vía pública, de forma que no puedan ser alcanzados por animales.
9. En zonas, donde se ofrece recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que los mismos serán cerrados después de su uso.
10. Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.

b) Recolector:

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.

2. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la Propuesta de reglamento

c) Responsables del tratamiento

La Municipalidad realiza los siguientes tratamientos de residuos en su cantón:

1. **Separación del material valorizable:** promoverá la instalación de centros de recuperación propios y promoverá también la instalación de centros privados. El funcionamiento y las condiciones de estos centros se define en un convenio/contrato separado, sus resultados referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.

2. **Compostaje:** La Municipalidad promoverá la instalación de plantas de compostaje propias y promueve la instalación de plantas privadas. El funcionamiento y las condiciones de estas plantas se definen en un convenio/contrato separado, la información referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.

4. **Limpieza:** La Municipalidad se encargará de ejecutar los servicios de barrido y limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos clandestinos de residuos sólidos en todo el territorio del cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

Artículo 9. Categorías de residuos sólidos ordinarios a separar

La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de la generación los diferentes grupos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos.

Artículo 10. Recolección de residuos sólidos

La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos no valorizables
- b) Residuos valorizables
- c) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables
- d) Estos son residuos especiales

Artículo 11. Frecuencia

La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: una o dos veces por semana.
- b) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables: una o dos veces por semana.
- c) Residuos valorizables: una vez por semana

d) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses. La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publica dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados previamente con 5 días de anticipación.

Artículo 12. Colocación de los residuos en condominios, edificios y sitios de difícil acceso
Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios, edificios de dos pisos o más, callejones y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. El mismo debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

Artículo 13. Deber de limpiar los lugares de ubicación
En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

Artículo 13. Incumplimiento del usuario.
Si los residuos que no fueron recolectados por razones atribuibles al usuario, sea entrega tardía, peligrosidad o incumplimiento en el empaque; el usuario deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajuste por completo al presente reglamento así como al horario establecido para el próximo servicio.

Artículo 14. De los vehículos de la recolección
Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Artículo 15. Centros de recuperación de materiales valorizables
La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, clasificación y comercialización de los mismos. Los centros de recuperación de materiales valorizables deben ajustarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S de 27 de enero de 2010) de previo a iniciar labores, cumplir con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S de 27 de enero de 2010), además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación

vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal. (Este párrafo podría estas de más pues ya se hace referencia al decreto N° 35906-S que es donde se indica de las condiciones físico-sanitarias que deben cumplir los centros de recuperación)

Artículo 16. Centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables
El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad. Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas. Comentario: Debido a que los residuos orgánicos fácilmente biodegradables corresponden hasta un 60 % de los residuos domésticos, es muy importante contar con sitios para el manejo de los mismos, pero esto debe ser regulado para evitar molestias o impactos ambientales. Estos procesos pueden ser aeróbicos y/o anaeróbicos. Con relación a los lugares donde se reciben residuos orgánicos.

CAPÍTULO IV

Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 17. Sitios de disposición final

Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios, o cualquier otro tipo de proyecto o alternativa de manejo responsable (incineración, gasificación) que cumplen con la normatividad vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

Manejo Integral de residuos de manejo especial

Artículo 18. Escombros y residuos de construcción y demolición

La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores.

Artículo 19. Residuos sólidos especiales

Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios.

Artículo 20. Ferias u otras actividades públicas

Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, para ello; deberán presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión Integral de Residuos; para su revisión por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Nandayure. Una vez recibido el plan la Unidad de Gestión Ambiental valorará si el mismo cumple para su aprobación. El plan deberá ser entregado con un plazo mínimo de 30 días naturales antes del evento y contemplar la siguiente información:

- Nombre de la organización y del representante legal
- Ubicación del evento
- Fechas en que se realizaran las actividades
- Medios de comunicación para notificaciones (Teléfono, Fax y E- mail)
- Tipo de residuos sólidos y líquidos esperados durante los días de las actividades
- Fuentes que generan los residuos sólidos y líquidos
- Manejo interno de los residuos sólidos y líquidos generados
- Almacenamiento temporal de los sólidos y líquidos
- Disposición final de los residuos sólidos y líquidos finalizado las actividades

CAPÍTULO VI**Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos****Artículo 21. Manejo de residuos peligrosos**

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001 de 29 de abril de 1998), así como el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S del 7 de enero del 2014) y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

Artículo 22. Residuos infectocontagiosos

Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VII

Tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 23. **Sobre la tarifa de cobro por servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio para toda propiedad donde haya una edificación (habitacional, institucional o comercial), que sea habitable y donde se preste el servicio, conforme al artículo 74 del Código Municipal y sus reformas.

Artículo 24. **Inspección municipal.** Los funcionarios municipales, debidamente identificados, realizarán las inspecciones de verificación, seguimiento y cumplimiento de este Reglamento. En caso de que se requiera ingresar a un inmueble, deberán solicitar permiso previo a los propietarios. En caso necesario, el inspector municipal puede hacerse acompañar de autoridades públicas.

Artículo 25. **Incumplimientos detectados.** El funcionario municipal documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a elaborar un informe para dar inicio a la atención del caso respectivo.

Artículo 26. **Denuncias.** Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 38 de este Reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este Reglamento ante la Contraloría de Servicios o el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de esta Municipalidad dirigido a la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 27. Fijación

La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos y gastos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 28. Tasas diferenciadas

La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector.

Artículo 29. **Clasificación.** La Municipalidad clasificará los distintos patentados y entes de carácter estatal público o no público que no sea privado, en categorías, en proporción a la cantidad estimada de residuos sólidos ordinarios que generan por mes.

Artículo 30. **Estudio de reclasificación.** La Municipalidad deberá o podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio donde se considere que la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de

generación donde se clasificó originalmente. En este estudio se deberán realizar como mínimo 3 muestreos durante el trimestre, sin que exista la necesidad de que el usuario se entere de la fecha en que se realizarán estos muestreos.

Artículo 31 **Cambio de categoría.** La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio, si la cantidad de basura generada por semana es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

a) Factores de Ponderación

Artículo 32 **Categorías.** Para el cobro del servicio de recolección para los distintos tipos de unidades se establecen las siguientes categorías:

- a) Tarifa Residencial (R)
- b) Tarifa Comercial, Industrial, Servicios 1 (C1)
- e) Tarifa Comercial, Industrial, Servicios 2 (C2)
- f) Tarifa Comercial, Industrial, Servicios 3 (C3)

Artículo 33 **Tarifa residencial (R).** Se toma como tarifa residencial, la tasa a aplicar a toda unidad habitacional en donde no exista o se posea una patente, y en donde el promedio estimado en generación de basura sea inferior a kilogramos por semana. En la tarifa doméstica el factor de generación es de 1. Para la tarifa residencial se toma como factor de ponderación 1.

Artículo 34 **Tarifa comercial, industrial, Institucional servicios 1 (C1).** Se toma como tarifa comercial 1, la tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea inferior a medio estañón (250 kilogramos por mes). En la tarifa comercial 1 el factor de generación oscila entre 1 y 2.5. Para la tarifa comercial 1 se toma como factor de ponderación 2.5.

Artículo 35 **Tarifa comercial, industrial, Institucional servicios 2 (C2).** Se toma como tarifa comercial 2, la tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde se estima una generación de basura por semana que oscila entre medio y un y medio estañón (250.1 kilogramos y 500 kilogramos). En la tarifa comercial 2 el factor de generación oscila entre 2.5 y 5. Para la tarifa comercial 2 se toma como factor de ponderación 5.

Artículo 36 **Tarifa comercial, industrial, Institucional servicios 3 (C3).** Se toma como tarifa comercial 3, la tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde se estima una generación de basura por semana que oscila en más de un estañón y medio (500.1 kilogramos y 750 kilogramos). En la tarifa comercial 3 el factor de generación oscila entre 5.1 y 7.5. Para la tarifa comercial 3 se toma como factor de ponderación 7.5.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Artículo 37. Prohibiciones

Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- a) Residuos peligrosos.
- b) Sustancias líquidas y excretas.
- c) Residuos infectocontagiosos.
- d) Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- e) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- f) Baterías de ácido plomo.
- g) Residuos electrónicos.

Artículo 38 Prohibiciones absolutas

Queda absolutamente prohibido:

- a) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- c) Quemar residuos sólidos de cualquier clase.
- d) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.
- e) Entierro de residuos sólidos de cualquier tipo a excepción de los residuos de tipo orgánico.

Artículo 39 Prohibición de mezclar residuos sólidos separados en la fuente

Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 40. Se considerarán infracciones graves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a)** Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos ordinarios, en sitios no autorizados.
- b)** Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes

c) Transportar en forma habitual residuos ordinarios o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, sin la autorización correspondiente

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones graves se sancionarán con una multa de veinte a cien salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental

Artículo 41. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

a) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen.

b) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios.

c) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a diez salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental

Artículo 42. Sanciones por infracciones. El inspector municipal que conozca de la acción de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, confeccionará una boleta de citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo.

En esta boleta se consignará:

- La citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo.
- El nombre, número de cédula, las calidades y la dirección del domicilio del supuesto infractor, del denunciante y del representante de la Municipalidad.
- Lugar para notificaciones.
- Datos relativos a los testigos y otros elementos de prueba.
- El enunciado de los artículos de este Reglamento que fueron infringidos.
- La imposición de la multa mínima de un salario base en los términos del artículo 2 de la Ley N.º 7337 –Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993.
- La expresa advertencia de que la imposición de la multa está sujeta a confirmación por parte del Tribunal Ambiental Administrativo.
- Se advertirá que el Tribunal podrá declarar pagos adicionales por reparación del daño Ambiental
- Firma y fecha.

CAPITULO X DISPOCIONES FINALES

Artículo 43. Transitorio número 1. Para lo indicado en el artículo 11 del presente reglamento, la Municipalidad indicará mediante distintos medios a la sociedad general, sobre los horarios, rutas, sectores y demás información que se requiera y sea necesaria para iniciar los trabajos indicados en el servicio de recolección de residuos.

Artículo 44. Transitorio Número 2. Para el punto número 8 del artículo 8 del presente reglamento, la Municipalidad dará un periodo de 1 año a partir de la oficialización del presente Reglamento y su entrada en vigencia para que los usuarios se ajusten a las medidas dictadas.

Artículo 45. Transitorio Número 3. La Municipalidad dispondrá de un año a partir de la Oficialización y entrada en vigencia del presente Reglamento para efectuar cambios al respecto sobre las tasas y la metodología de Cálculo respectiva para el cobro por el servicio estipulado en el capítulo VII.

Artículo 46. El presente reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Nandayure a partir de su publicación en el Periódico Oficial *La Gaceta*, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Sr. Giovanni Jiménez Gómez, Alcalde.—(IN2017136430).